

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2013



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	16
De la Auditoría Financiera:.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.02.....	17
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.02.....	18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.02.....	19
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.02.....	20
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.02.....	22
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.02.....	37
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.02.....	38
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	39
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.....	40
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.02.....	41
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.02.....	42
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.02.....	42
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.02.....	43
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.02.....	44
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.02.....	45
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	47
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.....	48
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	49
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.....	50
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	51
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.....	52
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	53
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.....	55
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.02.....	56
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	57
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	58
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	58
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.....	59
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	60
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.....	61
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.02.....	62
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.02.....	62
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.02.....	63
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.02.....	64
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.02.....	65
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.02.....	66

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.02.....	66
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.02.....	67
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.02.....	68
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.13.MA.02.....	69
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AGF.13.MA.02.....	70
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14.AGF.13.MA.02.....	70
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 15.AGF.13.MA.02.....	71
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	73
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	74
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.....	75
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.02.....	76
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.02.....	77
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	80
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.....	83
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	88
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.....	89
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:	90
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.....	90
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.....	91
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.....	92
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.....	95
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.....	102
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.....	106
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.....	111
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).....	113
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	113
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FISM.....	114
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.FISM.....	114
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FISM.....	115
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM.....	116
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM.....	116
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM.....	117
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM.....	118
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FISM.....	118
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM.....	119
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM.....	120
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM.....	121
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones.....	122
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.02.FISM.....	122
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.02.FISM.....	127
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.02.FISM.....	128
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FISM.....	130
Resultado Núm. 16 Sin Observaciones.....	130
Resultado Núm. 17 Sin Observaciones.....	131
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM.....	131

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM.....	131
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	134
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	134
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	135
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	135
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	137
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	137
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	138
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	139
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	139
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	140
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	141
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	142
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	142
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	144
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	144
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	145
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	146
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	146
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	147
Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN	148
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	148
Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	149
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	150
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN	151
Obra Pública (Recursos Federales).....	152
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.02.OPRF	152
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	153
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	153
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.02.OPRF	154
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.02.OPRF	155
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.02.OPRF	156
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones.....	159
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	159
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	159
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	159
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	160
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	160
XI. Dictamen de la Auditoría.	161

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
13-MA.02-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	51,478,000.00	
Muestra	25,383,801.80	
Alcance	49.3 %	

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	6,297,759.02	17
Muestra	5,748,591.27	14
Alcance	91.3 %	82.4 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Contraloría, Tesorería, Dirección de Planeación Municipal, Seguridad Pública y Obras Públicas.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos existentes permitan el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna; el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal; y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas de conformidad con sus ingresos, por la mayoría absoluta del ayuntamiento, así como publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial.
3. Verificar que el saldo de las cuentas corresponden a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual; y que los derechos y obligaciones se encuentren documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.
4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de recursos financieros, que se encuentren registrados contablemente, debidamente documentados y que se aplicaron de conformidad a la normatividad existente; asimismo, que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.
6. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente, se documenta su entrega, se encuentran debidamente documentados para su cobro y se recuperen en el plazo establecido para ello.
7. Verificar que los gastos a comprobar se otorguen para los fines establecidos se registraron contablemente, se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida y que al cierre del ejercicio se haya realizado su recuperación.
8. Verificar que los anticipos se otorguen conforme a los montos pactados en contrato, se registre contablemente la entrega y amortizaciones correspondientes.

9. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

10. Verificar que todo registro de un pasivo corresponda a obligaciones reales de la institución; que recibidos el bien o servicio se cumple con el finiquito correspondiente, se amortizan los anticipos otorgados; asimismo que las retenciones realizadas por diferentes conceptos se enteran a quien corresponda en tiempo y forma establecidos en la normativa aplicable.

11. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado; asimismo que las amortizaciones de la misma, se reflejen correctamente en los estados financieros y que los saldos correspondan con lo que se adeuda efectivamente, según los estados de cuenta emitidos por las instituciones de crédito.

12. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la ley de ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y el Marco Conceptual, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

13. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco Conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que el registro se apegue a los catálogos y clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro; que los recursos por apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos.

14. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Marco conceptual y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

15. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1. Analizar el control interno, a través del cuestionario de evaluación administrativa para conocer el comportamiento de la Gestión Pública Municipal.
2. Verificar la oportunidad en el ejercicio de los recursos, determinando las modificaciones y composición del presupuesto original con relación al presupuesto modificado.
3. Determinar la variación de los ingresos estimados respecto de los ingresos obtenidos para determinar la eficacia en la recaudación del municipio.
4. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, la eficiencia, y congruencia en la consecución de sus objetivos.
5. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal.
6. Evaluar la eficacia en la cobertura de atención brindada por el municipio.
7. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, sobre el desempeño del Ayuntamiento, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el municipio.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM):

1. Comprobar que el Estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, ni afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en la LCF.
2. Constatar que el municipio administró los recursos del fondo y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva para el fondo; que no depositó remanentes de otros ejercicios ni aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones realizadas y que no se transfirieron recursos entre los fondos y a cuentas bancarias en las que se administraron otro tipo de recursos.
3. Comprobar que los registros contables, presupuestales y patrimoniales de las erogaciones del fondo estén debidamente actualizados, identificados y controlados, asimismo, que dichas operaciones estén respaldadas con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, la cual deberá cumplir con las disposiciones fiscales correspondientes y estar cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo o como se establezca en las disposiciones locales.
4. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

5. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.
6. Comprobar los avances en las obligaciones en materia de armonización contable, cuyos plazos fueron ajustados por el CONAC.
7. Constatar que el ente auditado dio seguimiento a las obligaciones de transparencia en materia de armonización contable establecidas en la normativa del CONAC.
8. Constatar que el ejercicio de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que los recursos se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y que están comprendidas en los rubros previstos en la LCF.
9. Verificar que el municipio reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
10. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.
11. Comprobar que el municipio, por conducto del estado proporcionó a la SEDESOL, la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo.
12. Constatar que se constituyó y operó en el municipio un órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o Similar), que se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto (solicitud de obras, planeación, ejecución de proyectos, entrega recepción, seguimiento y evaluación), mediante la constitución de comités comunitarios de obra, con la finalidad de evaluar la gestión del municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.
13. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.
14. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a lo contratado.
15. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, mediante visita física, verificar su asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuenta con resguardos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

16. Comprobar que el municipio aplicó para el rubro de Gastos Indirectos como máximo el 3.0% del total asignado al FISM en conceptos relacionados de forma directa con las obras realizadas del fondo, para el fortalecimiento del logro de los objetivos planteados y el aseguramiento de la calidad del ejercicio del gasto.

17. Comprobar que el municipio destinó para la realización de un programa de Desarrollo Institucional un máximo del 2.0% de los recursos asignados al FISM, el cual deberá estar convenido entre los tres órdenes de gobierno y que financió actividades encaminadas al fortalecimiento administrativo e institucional, asegurando el fortalecimiento del municipio, la gestión y la calidad en el ejercicio del gasto público.

18. Verificar que la entidad federativa designó a instancias técnicas independientes para la evaluación de los recursos del fondo, con base en indicadores estratégicos y de gestión y que los resultados se publicaron en su página de internet e informaron mediante el sistema de formato único de la SHCP.

19. Con los resultados obtenidos en la revisión del gasto, evaluar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.

2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.

3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2013".

4. Verificar que el municipio cumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada de la normativa en vigor y transparencia en materia de armonización contable, establecidas en la normativa del CONAC.

5. Revisar que el municipio implementó las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación que estuvieron vigentes en el ejercicio.

6. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

7. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.

8. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

9. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.

10. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

11. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2013 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2013.

12. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.

13. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.

14. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.

15. Verificar que el municipio alinee la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

16. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

17. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2013 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.

18. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.

19. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados.

Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

20. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.

21. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de:

- a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial.

Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

22. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo y/o programa, se planeó, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo, para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra seleccionada para su revisión, se encontraron integrados de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable, misma que incluye entre otros aspectos, las autorizaciones de cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que en las obras y acciones realizadas con recursos del fondo y/o programa, se constituyó una contraloría social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados al mismo y que está integrada por beneficiarios del Programa que residen en el polígono en que se ejecutaron las obras y acciones apoyadas por el Programa.

4. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo y/o programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que la obra pública ejecutada con recursos del fondo y/o programa, está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa, se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

10. Verificar que las obras ejecutadas con recursos del fondo y/o programa son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

Se comparó el plazo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la fecha de recepción de la Cuenta Pública, así como el de los Informes de Avances de Gestión Financiera, establecido en la Ley, relativa a los meses de, abril a junio, de julio a septiembre; detectando que se presentaron extemporáneamente al tenor de los siguientes:

Descripción	Fecha		Prórroga	Días de extemporaneidad
	Obligada	De Presentación		
Avance de Gestión Financiera de Enero a Marzo	30/04/2013	02/07/2013	15/05/2013	48
Avance de Gestión Financiera de Abril a Junio	30/07/2013	26/08/2013		27
Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre	30/10/2013	04/11/2013		5
Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre	15/02/2014	07/04/2014	02/03/2014	36
Cuenta publica	15/02/2014	07/04/2014	02/03/2014	36

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 2, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02

De la revisión a la información y documentación presentada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número, del 11 de marzo de 2014, se comprobó que la contraloría municipal no remitió al Órgano de Fiscalización Superior, los resultados de sus auditorías practicadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25 fracción II, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.02

De la información remitida mediante oficio número 262, del 12 de marzo de 2014, se confirmó que con el oficio 266, del 11 de marzo de 2014, el H. Congreso del Estado, recibió el 12 de marzo de 2014, el duplicado del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, el cual debió presentarse a más tardar en el mes de septiembre, para su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 2 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.02

De la lectura del acta de cabildo de la sesión extraordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2012, se detectó que el Ayuntamiento aprobó su presupuesto sin el clasificador por objeto del gasto aplicable para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e, y 117, fracción XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores; del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.02

De la información proporcionada, se detectó que el ayuntamiento no formuló los siguientes reglamentos que establece la ley Municipal:

- a) El de gobierno interior
- b) El de servicios públicos
- c) El de seguridad pública
- d) El de construcción
- e) El de protección civil

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 221, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; director de deporte municipal; director de desarrollo económico y social; director de desarrollo rural y agropecuario; director de planeación y desarrollo municipal; director de protección civil; director de salud municipal; director de seguridad pública; director de servicios públicos; director del registro civil; encargado del despacho de la secretaría del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción, I inciso a, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán

En lo que respecta a la formulación del reglamento o manual de funciones para la dirección de planeación y desarrollo municipal; este fue elaborado en su oportunidad y se entregó a la dirección de contraloría municipal para su revisión, presentación y análisis en las instancias correspondientes.

Anexo al presente, un tanto de dicho manual para ponerlo a su consideración y hacerlo de su conocimiento.

Lo anterior se generó al inicio de la administración del XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Director de desarrollo rural y agropecuario del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

En respuesta a la observación no.5.AGF.13.MA.02 emitida a la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario, es mi deber comunicarle que no me correspondía elaborar ninguno de los mencionados reglamentos, en su caso la facultad recaería en la Dirección de Desarrollo Social y Económico ya que dependíamos de esta.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la observación se refiere a la formulación de reglamentos y no de manuales, documento que se considera como normatividad jurídica distinta.

Así mismo esta autoridad en términos del artículo 50, fracción III, párrafo cuarto, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, considera pertinente rectificar a los presuntos responsables de los que dice: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; director de deporte municipal; director de desarrollo rural y agropecuario; director de desarrollo económico y social; director de protección civil; director de seguridad pública; director de servicios públicos; encargados del despacho de la secretaría; director del registro civil; director de salud municipal; a los que debe decir: síndico municipal y regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.02

De la revisión a la presentación de los Avances de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, se detectó que no se anexó la siguiente información:

- a) De los avances de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, la información consolidada.
- b) De la cuenta pública, lo siguiente:

Descripción	En forma analítica		
	Ayuntamiento	OOAPA	DIF
I. Información contable, con la desagregación siguiente:			
a) Estado de situación financiera;	No	No	No
b) Estado de variación en la hacienda pública;	No	No	No
c) Estado de cambios en la situación financiera, ahora Estado de flujo de efectivo;	No	No	No
d) Informes sobre pasivos contingentes;		No	No
e) Notas a los estados financieros;		No	No
f) Estado analítico del activo;		No	No
g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:	No	No	No
1. Corto y largo plazo, y	No	No	No

Descripción	En forma analítica		
	Ayuntamiento	OOAPA	DIF
2. Fuentes de financiamiento.	No	No	No
II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:	No	No	No
a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;	No	No	No
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:	No	No	No
1. Administrativa	No	No	No
2. Económica y por objeto del gasto, y	No	No	No
3. Funcional-programática.	No	No	No
c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;	No	No	No
d) Intereses de la deuda, y	No	No	No
e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal.	No	No	No
III. Información programática, con la desagregación siguiente:	No	No	No
a) Gasto por categoría programática;	No	No	No
b) Programas y proyectos de inversión, y	No	No	No
c) Indicadores de resultados.	No	No	No
IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:	No	No	No
a) Ingresos presupuestarios;	No	No	No
b) Gastos presupuestarios;	No	No	No
c) Postura fiscal, y	No	No	No
d) Deuda pública.	No	No	No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 33 fracciones A y B, y 38, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones V, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 63, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.02

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2013, que le fueron realizados mediante los siguientes oficios, toda vez que no remitió lo siguiente:

A) Del oficio OFS/DAFM/SDC-01/MA.02/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

5. Informe el número y fecha de la(s) acta(s) de cabildo mediante la(s) cual(es) se aprobó (aron) modificaciones presupuestales, tanto para el presupuesto de egresos, como para los ingresos estimados del ejercicio fiscal 2013, tales como son ampliaciones, reducciones y/o transferencias; además, proporcione copia certificada de las pólizas con las cuales se registraron contablemente dichas modificaciones.

B) Del oficio OFS/DAFM/SDC-02/MA.02/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

14. Informe el motivo por el cual los siguientes préstamos no reflejaron amortizaciones ni se recuperaron al 31 de diciembre, adicional a ello remitan evidencia de las acciones efectuadas durante dicho ejercicio para su recuperación.

Cuenta	Importe (\$)
1123-1-0001	13,500.00
1123-1-0002	2,000.00
1123-1-0003	29,995.00
1123-1-0004	86,370.00
1123-1-0005	12,749.08

28. Informe el motivo por el cual no se efectuaron descuentos vía nómina por los préstamos otorgados y registrados en las siguientes cuentas; así como remita el (los) documento (s) mercantil (es) que ampare (n) el (los) préstamo (s) otorgado (s). Adicional a ello remita evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación.

Cuenta	Importe (\$)
1126-1-0027	4,900.00
1126-1-0028	12,000.00
1126-1-0029	11,500.00
1126-1-0051	3,600.00
1126-2-0001	8,800.00
1126-2-0010	12,120.00
1126-2-0012	2,500.00
1126-3-0014	3,000.00
1126-3-0026	4,500.00

29. Pólizas con las que se otorgaron los préstamos personales registrados en las siguientes cuentas contables con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la póliza emitida por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Cuenta
1126-1-0027
1126-1-0028
1126-1-0029
1126-1-0051
1126-2-0001
1126-2-0010
1126-2-0012
1126-3-0014
1126-3-0026

30. Informe el motivo por el cual no se efectuaron descuentos vía nómina por los préstamos otorgados durante el ejercicio fiscal 2013 y registrados en las siguientes cuentas; así como remita el (los) documento (s) mercantil (es) que ampare (n) el (los) préstamo (s) otorgado (s). Adicional a ello remita evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación.

Cuenta	Importe (\$)
1126-1-0059	3,000.00
1126-1-0062	3,000.00
1126-1-0063	1,000.00
1126-1-0064	4,000.00
1126-1-0069	11,484.00
1126-1-0070	5,000.00
1126-1-0071	3,000.00
1126-1-0073	3,000.00
1126-2-0005	5,000.00
1126-2-0013	1,000.00
1126-3-0028	10,000.00
1126-3-0029	2,100.00

31. Pólizas con las que se otorgaron los préstamos personales registrados en las siguientes cuentas contables con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la póliza emitida por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Cuenta
1126-1-0059
1126-1-0062
1126-1-0063
1126-1-0064
1126-1-0069
1126-1-0070
1126-1-0071
1126-1-0073
1126-2-0005
1126-2-0013
1126-3-0028
1126-3-0029

32. Confirme si efectivamente se encuentran en proceso las obras que integran los importes registrados en las siguientes cuentas contables al 31 de diciembre de 2013. En caso afirmativo explique cuál es el motivo, remita evidencia que lo acredite.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1235-2-61201	Edificación de Naves y Plantas Industriales	861,909.30
1235-3-61301	Infraestructura de Agua Potable, Sanit	2,152,108.25

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1235-4-61401	División de Terrenos	242,463.58
1235-9-61901	Preparación de Terrenos para la Const	61,839.32

Además, se le solicita requisitar el siguiente cuadro sobre el estatus de las mismas; así como las actas originales de entrega-recepción de las obras concluidas.

No. Expediente	Nombre	Estatus	Monto	Fuente de Recursos
----------------	--------	---------	-------	--------------------

33. Informe qué obras se registraron en cada una de las siguientes cuentas:

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1235-0-58201	Edificación Residencial Unifamiliar	1,020,827.41
1235-1-61101	Edificación Residencial Unifamiliar	56,969.25
1235-2-61202	Edificación de Inmuebles Comerciales	94,035.68
1235-3-61304	Infraestructura Eléctrica	276,248.09
1235-5-61501	Infraestructura de Carreteras	3,022,059.21
1235-6-61606	Otras	5,106,943.26
1235-7-61707	Otras Instalaciones	187,611.92
1236-1-62101	Edificación Residencial Unifamiliar	5,805.00
1236-3-62301	Infraestructura de Agua Potable, Sanit	241,664.14
1236-3-62304	Infraestructura Eléctrica	477.93
1236-5-62501	Infraestructura de Carreteras	569,414.87

Además, se le solicita requisitar el siguiente cuadro sobre el estatus de las mismas; así como las actas originales de entrega-recepción de las obras concluidas.

No. Expediente	Nombre	Estatus	Monto	Fuente de Recursos
----------------	--------	---------	-------	--------------------

34. Informe la situación de las siguientes cuentas contables con su documentación comprobatoria y justificatoria en original que acredite la propiedad del bien, así como la generada por el sistema automatizado de contabilidad gubernamental.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1241-1-51106	Equipos para oficina de carácter comp	5,110.94
1241-3-51504	Mobiliario y Equipo de Computo	17,000.00

35. Libro de Registro de los bienes muebles e inmuebles del municipio; así como el comprobante de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

36. Expediente de Resguardos de los Bienes Muebles propiedad del H. Ayuntamiento.

37. Expediente de facturas originales correspondientes a los bienes muebles.

C) Del oficio OFS/DAFM/SDC-03/MA.02/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

En relación al Pasivo:

1. Confirme si al 31 de diciembre, se adeuda el importe registrado en las siguientes cuentas a proveedores, proporcione evidencia que lo acredite. En caso afirmativo, informe cual es el motivo por el que no se efectuó ningún abono a dichos adeudos.

Cuenta	Importe (\$)
2112-0-LOBS7601125G5	9,115.00
2112-0-NWM9709244W4	1,098.00
2112-0-TOSM690907ES3	4,895.00

2. Informe cual es el motivo por el que los siguientes proveedores registran contablemente pagos sin que se tengan registrados adeudos.

Cuenta	Importe (\$)
2112-0-PARL721107LD3	-16,541.24
2113-GOGA710808S44	-10,440.00
2114-85301-1	-26,000.00

3. Proporcione las pólizas que corresponden a los cargos y abonos contabilizados en las siguientes cuentas contables, con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.

Cuenta
2112-0-PARL721107LD3
2113-GOGA710808S44
2114-85301-1

4. Copia certificada del Auxiliar por cuentas de registro de las siguientes cuentas contables, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Cuenta
2112-0-PARL721107LD3
2113-GOGA710808S44
2114-85301-1

5. El Auxiliar por cuentas de registro de las siguientes cuentas contables, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, en archivo electrónico en formato Excel.

Cuenta
2112-0-PARL721107LD3
2113-GOGA710808S44
2114-85301-1

6. Informe cual es el motivo por el que siguiente proveedor no registra movimientos durante el ejercicio y su saldo es de naturaleza contraria.

Cuenta	Importe (\$)
2112-0-GUQG890331SU8	-2.00

7. Informe cual es el motivo por el que siguiente proveedor registra contablemente pagos superiores a los adeudos registrados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
2112-0-STP9304074PA	-8,000.00

8. Proporcione las pólizas que corresponden a los cargos y abonos contabilizados en la cuenta contable 2112-0-STP9304074PA., con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.
9. Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 2112-0-STP9304074PA denominada Servicios de Transportación Perla, S.A., en medio magnético en formato Excel, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.
10. Copia certificada del Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta 2112-0-STP9304074PA del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.
11. Informe cual es el motivo por el que no se pagaron en su totalidad de los adeudos de ejercicios anteriores registrados en las siguientes cuentas contables de proveedores.

Cuenta	Importe(\$)
2112-0-CICR780219S64	9,204.99
2112-0-LAEM631226K26	5,379.00

12. La(s) póliza(s) que corresponde(n) a los cargos y abonos contabilizados en las siguientes cuentas contables; con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.

Cuenta	Importe(\$)
2112-0-CEMA680524NT1	40,944.91
2112-0-CEX9809213U5	52,038.69
2113-AAAB550922JZ3	10,440.00

13. Copia certificada del Convenio de Estímulos Fiscales celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
14. Las declaraciones provisionales o definitivas de los pagos de ISR Retenciones por Salarios, correspondientes a enero a diciembre de 2013.
15. Informen el importe de las retenciones mensuales que se efectuaron a los trabajadores por concepto del ISR Retenciones por Salarios, así como en que fechas y porque importes se efectuaron los enteros al Sistema de Administración Tributaria y mediante que pólizas se contabilizaron; lo anterior mediante el llenado del siguiente formato. Adicional a ello remite evidencia documental que lo acredite.

Retenciones	Enteros				
Mes/periodo	Importe (\$)	Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
Saldo ejercicios anteriores					
Enero del 2013					
Febrero del 2013					

Retenciones	Enteros				
Mes/periodo	Importe (\$)	Fecha	Póliza	Concepto	Importe (\$)
marzo del 2013					
abril del 2013					
mayo del 2013					
junio del 2013					
julio del 2013					
agosto del 2013					
septiembre del 2013					
octubre del 2013					
noviembre del 2013					
diciembre del 2013					
Sumas					

16. Confirme si al 31 de diciembre de 2013, efectivamente se adeuda el importe que manifiesta el análisis del pasivo y que corresponde al monto que a continuación se describe.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-01-01	I.S.P.T. a partir de 2012	1,167,649.79

17. La(s) póliza(s) que corresponde(n) a los enteros contabilizados en la siguiente cuenta contable; con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.

Cuenta	Nombre
2117-01-01	I.S.P.T. a partir de 2012

18. Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta 2117-01-01 denominada I.S.P.T. a partir de 2012, en medio magnético en formato Excel, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.
19. Copia certificada del Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta 2117-01-01 denominada I.S.P.T. a partir de 2012, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.
20. Especifique el motivo por el cual no se realizó el entero de las retenciones registradas contablemente en las siguientes cuentas; además confirme la cuenta bancaria donde se encuentra disponible el recurso registrado como adeudado al 31 de diciembre de 2013.

Cuenta	Nombre
2117-01-02	Impuesto 12% a la UAN
2117-1-0002	Impuesto UAN

21. Copia certificada del siguiente Auxiliar por cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre del 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Cuenta	Nombre
2117-01-02	Impuesto 12% a la UAN

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

22. Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 2117-01-02 denominada Impuesto 12% a la UAN, en medio magnético en formato Excel, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.
23. Proporcione el(los) convenio(s) celebrado(s) con el sindicato que amparan las retenciones registradas en las siguientes cuentas contables, así como la obligación del entero correspondiente; señalando por cada una de las retenciones la cláusula(s) que se aplica(n).

Nombre	Cuenta
2117-01-03	Cuota Sindical
2117-01-11	Descuentos Varios
2117-01-05	Ciudad del Niño
2117-01-07	Apoyo al Cancer
2117-1-0001	Cuota Sindical
2117-1-0021	Retención de Fdo de Resistencia

24. Especifique el motivo por el cual no se realizó el entero de las retenciones registradas contablemente en la siguiente cuenta; además confirme la cuenta bancaria donde se encuentra disponible el recurso registrado como adeudado al 31 de diciembre de 2013.

Cuenta	Nombre
2117-01-03	Cuota Sindical

25. Copia certificada del siguiente Auxiliar por cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre del 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Cuenta	Nombre
2117-01-03	Cuota Sindical

26. Confirme si al 31 de diciembre de 2013, el saldo que registran las siguientes cuentas contables, es real, y si corresponde a pagos superiores a los adeudados a los trabajadores por concepto de fondo de ahorro. En caso afirmativo, informe cual es el motivo, así como proporcione evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2117-01-04	Fondo de Ahorro	-900,653.30

27. Proporcione las pólizas que corresponden a los cargos y abonos contabilizados en la cuenta contable 2117-01-04 denominada Fondo de Ahorro; con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.
28. Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 2117-01-04 denominada Fondo de Ahorro, en medio magnético en formato Excel, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

29. Copia certificada del Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 2117-01-04 denominada Fondo de Ahorro, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

30. Especifique el motivo por el cual no se realizó el entero de las retenciones registradas contablemente en las siguientes cuentas; además confirme la cuenta bancaria donde se encuentra disponible el recurso registrado como adeudado al 31 de diciembre de 2013.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-01-09	FONACOT	16,211.07
2117-01-06	INFONACOT	23,537.14

31. La(s) póliza(s) que corresponde(n) a los enteros contabilizados en la siguiente cuenta contable; con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.

Cuenta	Nombre
2117-01-06	INFONACOT

32. Informe cual es el motivo por el que al 31 de diciembre no se cubrió en su totalidad el importe registrado en la siguiente cuenta contable, así como el nombre de a quien se le adeuda; remita evidencia que lo acredite.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-1-0004	Fondo de Ahorro	6,817.78

33. Informe cual es el motivo por el que al 31 de diciembre no se pagaron los adeudos registrados en las siguientes cuentas contables, así como cuál es el motivo del adeudo y la fecha; remita evidencia que lo acredite.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-1-0015	Intermedia Sistema	380.00
2117-1-0016		538.00
2117-1-0018	Recursos OOAPA	7,857.00

34. Especifique el motivo por el cual no se enteraron las retenciones registradas contablemente en la siguiente cuenta, así como a quien se deben efectuar los enteros; además confirme la cuenta bancaria donde se encuentra disponible el recurso registrado como adeudado al 31 de diciembre de 2013.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-01-15	Retención 2.5 al millar	296.04

35. Especifique el motivo por el cual no se enteraron las retenciones registradas contablemente en la siguiente cuenta, así como a quien se deben efectuar los enteros; además confirme la cuenta bancaria donde se encuentra disponible el recurso registrado como adeudado al 31 de diciembre de 2013.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-71-39801	Impuesto sobre Nóminas y Otros que se	789,466.03

36. Especifique el motivo por el cual no se enteraron las retenciones registradas contablemente en las siguientes cuentas; además confirme la cuenta bancaria donde se encuentra disponible el recurso registrado como adeudado al 31 de diciembre de 2013.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-1-0003	Retenciones de IVA	743.90
2117-1-0017	Retenciones de ISR	17,893.28

37. Informe cual es el motivo por el que al 31 de diciembre no se pagaron los adeudos registrados en las siguientes cuentas contables, así como cuál es el motivo del adeudo y la fecha; remita evidencia que lo acredite.

Cuenta	Importe(\$)
2117-1-0008	292.20
2117-1-0009	16,643.58

38. Informe cual es el motivo por el que al 31 de diciembre no se pagaron los adeudos registrados en la siguiente cuenta contable, así como el nombre del proveedor, el motivo del adeudo y la fecha; remita evidencia que lo acredite.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-1-0010	Prov. Proveedores 2011	9,870.00

39. Especifique el motivo por el cual no se enteraron en su totalidad las retenciones registradas contablemente en la siguiente cuenta, así como a quien se deben efectuar los enteros; además confirme la cuenta bancaria donde se encuentra disponible el recurso registrado como adeudado al 31 de diciembre de 2013.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-01-11	Descuentos Varios	14,039.06

40. La(s) póliza(s) que corresponde(n) a los enteros contabilizados en la siguiente cuenta contable; con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.

Cuenta	Nombre
2117-01-11	Descuentos Varios

41. Especifique el motivo por el cual no se enteraron en su totalidad las retenciones registradas contablemente en la siguiente cuenta; además confirme la cuenta bancaria donde se encuentra disponible el recurso registrado como adeudado al 31 de diciembre de 2013.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-01-08	Construcción de Edificios	21,740.00
2117-1-0007	Construcción Edificios	3,820.00

42. La(s) póliza(s) que corresponde(n) a los enteros contabilizados en la siguiente cuenta contable; con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.

Cuenta	Nombre
2117-1-0007	Construcción Edificios

43. Especifique el motivo por el cual no se enteraron en su totalidad las retenciones registradas contablemente en la siguiente cuenta; además confirme la cuenta bancaria donde se encuentra disponible el recurso registrado como adeudado al 31 de diciembre de 2013.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-01-13	Retenciones INFONAVIT	95,368.58
2117-1-0012	INFONAVIT	18,645.92

44. La(s) póliza(s) que corresponde(n) a los enteros contabilizados en la siguiente cuenta contable; con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.

Cuenta	Nombre
2117-1-0012	INFONAVIT

45. Informe cual es el motivo por el que las siguientes cuentas contables de retenciones registran contablemente enteros superiores a las retenciones registradas. Adicional a ello remita evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-01-05	Ciudad del Niño	-411.00
2117-01-07	Apoyo al Cancer	-4,375.00
2117-01-14	Pensión alimenticia	-34,577.96
2117-1-0001	Cuota Sindical	-41,959.41
2117-1-0013	IMSS	-537,297.88
2117-1-0014	INFONACOT	-48,722.87

46. Las pólizas con las que se efectuó el registro de los enteros con su correspondiente documentación comprobatoria y justificatoria, así como la emitida por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Cuenta	Nombre
2117-01-05	Ciudad del Niño
2117-01-07	Apoyo al Cancer
2117-01-14	Pensión alimenticia
2117-1-0001	Cuota Sindical
2117-1-0013	IMSS
2117-1-0014	INFONACOT

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

47. Informe cual es el motivo por el que las siguientes cuentas contables de retenciones registran contablemente enteros sin que se tengan registrados retenciones. Adicional a ello remita evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-1-0020	Deducciones Varias	-4,569.00
2117-1-0021	Retención de Fdo de Resistencia	-1,698.00

48. Copia certificada del Auxiliar por cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre del 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, de las siguientes cuentas contables.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-1-0020	Deducciones Varias	-4,569.00
2117-1-0021	Retención de Fdo de Resistencia	-1,698.00

49. Las pólizas con las que se efectuó el registro de los enteros con su correspondiente documentación comprobatoria y justificatoria, así como la emitida por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Cuenta	Nombre
2117-1-0020	Deducciones Varias
2117-1-0021	Retención de Fdo de Resistencia

50. Informe cual es el motivo por el que las siguientes retenciones no registra movimientos durante el ejercicio y su saldo es de naturaleza contraria.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-01-10	Fondo Mutualista	-13,928.24
2117-1-0006	Apoyo al Cancer	-870.00

51. Informe cual es el motivo por el que las siguientes cuentas contables de retenciones registran contablemente enteros superiores a las retenciones registradas. Adicional a ello remita evidencia de las gestiones efectuadas para su recuperación.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-01-12	Retenciones de IMSS	-493,638.47

52. Copia certificada del Auxiliar por cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre del 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, de la siguiente cuenta contable.

Cuenta	Nombre
2117-01-12	Retenciones de IMSS

53. Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 22117-01-12 denominada Retenciones de IMSS, en medio magnético en formato Excel, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

54. Informe cual es el motivo por el que la siguiente cuenta contable no registra movimientos durante el ejercicio y su saldo es de naturaleza contraria.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2119-02	Secretaría de Administración y Finanzas	-286,586.38

55. Informe cual es el motivo por el que al 31 de diciembre, no se registran movimientos para la cancelación de la siguiente cuenta contable.

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2119-01	Depósitos realizados en demasía	5,000.00

56. Decreto de aprobación de la deuda registrada en las siguientes cuentas contables.

Cuenta	Nombre
2233-01	Banobras Crédito 497821
2233-02	Banobras Crédito 715852
2233-03	Banobras Crédito 855398
2234-04	Pmo Compactadores 2010

57. Proporcione los estados de cuenta correspondientes al ejercicio fiscal 2013, de los siguientes créditos, concertados con BANOBRAS.

Cuenta	Nombre
2233-01	Banobras Crédito 497821
2233-02	Banobras Crédito 715852
2233-03	Banobras Crédito 855398
2234-04	Pmo Compactadores 2010

58. Copia certificada del Auxiliar por cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre del 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, de las siguientes cuentas contables.

Cuenta	Nombre
2233-01	Banobras Crédito 497821
2233-02	Banobras Crédito 715852
2233-03	Banobras Crédito 855398
2234-04	Pmo Compactadores 2010

59. El acta de aprobación y el contrato correspondiente al crédito otorgado y registrado contablemente en la siguiente cuenta.

Cuenta	Nombre
2233-05	Préstamo Interacciones 2013

60. Informe cual es el motivo por el que la siguiente cuenta contable refleja pagos superiores a la deuda contraída.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2233-04	Banco Interacciones	-30,322.64

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

61. Confirme si al 31 de diciembre de 2013, efectivamente se adeuda el importe que manifiesta el análisis del pasivo y que corresponde al monto que a continuación se describe.

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
2234-03	Secretaria Admon Pmo Aguinaldos 2011	3,058,371.65

62. Copia certificada del Auxiliar por cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre del 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, de las siguientes cuentas contables.

Cuenta	Nombre
2234-03	Secretaria Admon Pmo Aguinaldos 2011
2234-05	Secretaria de Admon

63. Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta 2234-03 denominada Secretaria Admon Pmo Aguinaldos 2011, en medio magnético en formato Excel, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

64. Informe porque al 31 de diciembre no se pagaron en su totalidad los adeudos registrados en las siguientes cuentas, así como proporcione evidencia de la obligación de pago, las condiciones de pago y forma de pago, así como el contrato o documentos que formalizaron dicho préstamo.

Cuenta	Importe(\$)
2233-06	400,000.00

65. La(s) póliza(s) que corresponde(n) al adeudo contabilizado en la siguiente cuenta contable; con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.

Cuenta
2233-06

66. Las actas de cabildo para la aprobación de cancelación, depuración, reclasificación o eliminación de saldos incorrectos reflejados en la contabilidad debido a que no corresponden con la realidad.

67. Copia certificada del Auxiliar por cuentas de registro del 2 de enero al 31 de diciembre del 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, de la siguiente cuenta contable.

Cuenta	Nombre
3220-2012	Resultado del Ejercicio Anterior 2012
3210-2012	Resultado del Ejercicio Actual 2012

68. Auxiliar por cuentas de registro de las siguientes cuentas contables, en medio magnético en formato Excel, del 2 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental.

Cuenta	Nombre
3210-2012	Resultado del Ejercicio Actual 2012
3220-2012	Resultado del Ejercicio Anterior 2012

69. La(s) póliza(s) que corresponde(n) a los cargos y abonos contabilizados en la siguiente cuenta contable; con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la emitida por el Sistema.

Cuenta	Nombre
3220-2012	Resultado del Ejercicio Anterior 2012

- D) Del oficio OFS/DAFM/SDC-04/MA.02/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:

Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), la información que se describe a continuación:

- Relación de cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos asignados a través del fondo referido, que indique al menos los datos siguientes:
 - ☐ Número de cuenta, nombre de la institución bancaria y tipo de cuenta.
 - ☐ Nombre del beneficiario (a) de la cuenta.
 - ☐ Fecha de apertura de la cuenta
 - ☐ Nombre del programa u obra por el que se apertura la cuenta.
 - ☐ Nombres de los servidores públicos autorizados para firmar cheques y transferencias.
- Normatividad, políticas y lineamientos aplicables, al manejo de los recursos de este fondo, independientemente de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos del Fondo de Aportación para el fortalecimiento de los municipios:

Obra o Programa
Deuda Pública
Servicios Personales

Del ejercicio y destino de los recursos, se solicita la información y/o documentación que se describe a continuación:

- Copias de los formatos de información de aplicación de recursos del FORTAMUN, correspondientes al primero, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2013.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Copia del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.
- E) Del oficio OFS/DAFM/SDC-06/MA.02/2014, no atendió o se pronunció respecto de lo siguiente:
1. Copia certificada de los servidores públicos que se desempeñaron durante el ejercicio 2013 como:
 - a) Presidente Municipal.
 - b) Secretario.
 - c) Síndico.
 - d) Regidores.
 - e) Tesorero Municipal.
 - f) Contador General.
 - g) Contralor.
 - h) Director de Planeación y Desarrollo Municipal.
 - i) Supervisor de Obra.
 - j) Director de Seguridad Pública Municipal.
 2. Copia certificada del comprobante del último pago del ejercicio 2013 de los servidores públicos que se desempeñaron en los siguientes cargos:
 - a) Presidente Municipal.
 - b) Secretario.
 - c) Síndico.
 - d) Regidores.
 - e) Tesorero Municipal.
 - f) Contador General.
 - g) Contralor.
 - h) Director de Planeación y Desarrollo Municipal.
 - i) Supervisor de Obra.
 - j) Director de Seguridad Pública Municipal.
 3. Copia certificada del expediente laboral de quienes se desempeñaron durante el ejercicio 2013 como:
 - a) Presidente Municipal.
 - b) Secretario.
 - c) Síndico.
 - d) Regidores.
 - e) Tesorero Municipal.
 - f) Contador General.
 - g) Contralor.
 - h) Director de Planeación y Desarrollo Municipal.
 - i) Supervisor de Obra.
 - j) Director de Seguridad Pública Municipal.

4. Requisite las cédulas de identificación (se anexa copia del formato) de los servidores que se desempeñaron en los siguientes cargos:

- a) Presidente Municipal.
- b) Secretario.
- c) Síndico.
- d) Regidores.
- e) Tesorero Municipal.
- f) Contador General.
- g) Contralor.
- h) Director de Planeación y Desarrollo Municipal.
- i) Supervisor de Obra.

Director de Seguridad Pública Municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones V y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7 bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit; y 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.02

De la revisión de la información y documentación presentada por el Ayuntamiento mediante oficio sin número, del 11 de marzo de 2014, se comprobó que la contraloría no realizó cuando menos una auditoría al año a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal, toda vez que, sólo se entregó información correspondiente a los oficios en que se solicita la documentación a cada dependencia para realizar la auditoría.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 42, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 119, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25 fracciones II y III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.02

De la información proporcionada mediante oficio sin número, del 11 de marzo de 2014, se comprobó que el tesorero municipal no informó mensualmente al síndico y al secretario las afectaciones que se registraron en el patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales; en virtud de que durante el ejercicio se registraron contablemente adquisiciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción XXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la información proporcionada mediante oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2014, se detectó que el Ayuntamiento remitió copia simple del calendarizado del presupuesto de egresos 2013; por lo que no se acredita que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, hayan remitido a la Tesorería, sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán; Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; director de deporte municipal; director de desarrollo rural y agropecuario; director de desarrollo económico y social; director de protección civil; director de seguridad pública; director de servicios públicos; encargado del despacho de la secretaría; director del registro civil; director de salud municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción IV, y 199, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

En lo que respecta al anteproyecto del presupuesto de egresos de la dirección de planeación y desarrollo municipal para el ejercicio fiscal 2013, este fue enviado en su oportunidad la tesorería municipal; en el mismo se hacía mención de manejar un presupuesto similar en los valores al que se tuvo para el ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior en virtud, de que los recursos económicos relacionados con los fondos a manejar en 2013, así como el recurso material, humano y equipamiento de la dirección no sufrieron ninguna modificación; se consideraba innecesario un reacomodo de recursos para lo que en 2012 había funcionado correctamente.

El tramite posterior que se hizo de estos números lo desconozco, ya que era facultad expresa de la tesorería municipal presentar el presupuesto de egresos en tiempo y forma al pleno del cabildo para

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

posibles modificaciones, o en su defecto proceder con la aprobación correspondiente para el ejercicio fiscal 2013.

Director de desarrollo rural y agropecuario del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

De la observación no. 1.AGF.13.MA.02 el área de Desarrollo Agropecuario dependía de las ordenes de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, y el presupuesto lo elabora el director.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por los presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con relación al argumento presentado por el director de planeación y desarrollo municipal aun cuando lo menciona, no se acredita que fue enviado a la tesorería municipal dicho proyecto.

Con relación a los argumentos del compareciente Director de desarrollo rural y agropecuario, se determina que se desvincula de la responsabilidad al director de desarrollo rural y agropecuario y al director del deporte, en virtud de que como lo señala el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; son dependencias de la Dirección de desarrollo económico y social.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal; director de desarrollo económico y social; director de protección civil; director de seguridad pública; director de servicios públicos; encargado del despacho de la secretaría; director del registro civil; director de salud municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02

De la información proporcionada mediante oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2014, se confirmó que el Tesorero Municipal mediante oficio sin número, de fecha 18 de diciembre de 2012, presentó al Presidente Municipal el 18 de diciembre de 2013, el Proyecto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, mismo que debió ser presentado antes del 10 de diciembre.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción V, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.02

De la lectura del acta de sesión extraordinaria de cabildo No. 50 del 26 de Diciembre del 2012; remitida mediante oficio Número 279, del 11 de marzo de 2014; donde se autorizó el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013; se detectó que en la misma no se asentaron de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo se autorizaron.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso e), 197 y 200, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.02

De la información y documentación presentada mediante el oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2014; se constató que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, no se publicó en la gaceta municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200 y 234, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 65, fracción VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.02

De la revisión de la publicación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013, se detectó que el Presupuesto de Egresos no se aprobó conforme a la clasificación Geográfica.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 198, párrafo segundo, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30, 49 y 61, fracción I, inciso e), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.02

Del análisis a la información presupuestal, se detectó que el presupuesto de egresos no fue aprobado de conformidad con sus ingresos estimados, como lo establece la ley municipal, ya que el presupuesto de egresos autorizado fue de \$51,478,060.00 (cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional) y los ingresos estimados fueron de \$55, 540,245.13 (cincuenta y cinco millones quinientos cuarenta mil doscientos cuarenta y cinco pesos 13/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115, inciso c), párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 197, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndico municipal; regidores del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso e), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: regidores; presidente municipal; síndico municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.02

Del análisis de la cuenta de orden presupuestal « 8220»denominada « *Presupuesto por ejercer*» y de la lectura de las actas de cabildo se detectó que se contabilizaron las siguientes modificaciones presupuestales sin autorización del cabildo.

Importe	
Cargo(\$)	Abono(\$)
666,368.45	49,104,456.71

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1 Utilidad, 2 Confiabilidad incisos a y b, del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo segundo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.02

Del análisis efectuado a las cuentas presupuestales de orden «8210» denominada «Presupuesto aprobado» y «8260» denominada «Presupuesto ejercido» y del presupuesto publicado practicado, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se detectó lo siguiente:

- a) Se realizaron gastos por \$11,332,496.23 (once millones trescientos treinta y dos mil cuatros cientos noventa y seis pesos 23/100 moneda nacional), sin que existiera suficiencia presupuestal, como se muestra en el siguiente cuadro:

Número	Partida Descripción	Publicado(\$)	Presupuesto Ejercido (8260)(\$)	Diferencia\$(
13401	Compensaciones Ordinarias	1,466,145.12	9,464,626.53	7,998,481.41
14202	Aportaciones Al Infonavit)	416,000.00	601,547.84	185,547.84
24201	Cementos Y Productos9 De Concreto	44,500.00	128,165.67	83,665.67
24601	Accesorios Y Material Eléctrico(G.Corriente)	214,620.00	247,403.27	32,783.27
24801	Artículos Complementarios Para Servicios Generales(G.Corriente)	51,400.00	362,675.53	311,275.53
24901	Otros Materiales De Ferretería Para Construcción Y Reparación(G.Corriente)	15,000.00	154,506.05	139,506.05
25201	Fertilizantes, Pesticidas Y Otros Agroquímicos(G.Corriente)	2,100.00	14,285.00	12,185.00
26101	Combustibles, Lubricantes Y Aditivos(G.Corriente)	2,089,321.53	2,177,573.05	88,251.52
29601	Accesorios Y Materiales Eléctricos Menores	379,860.00	609,797.10	229,937.10
31801	Servicio Postal(G.Corriente)	3.00	11,800.45	11,797.45
34501	Seguros De Bienes Patrimoniales(G.Corriente)	40,000.00	42,496.21	2,496.21
35301	Instalación, Reparación Y Mantenimiento De Equipo De Cómputo Y Tecnología De La Información(G.Corriente)	51,786.00	136,921.05	85,135.05
35501	Reparación Y Mantenimiento De Equipo De Transporte(G.Corriente)	462,882.00	777,067.98	314,185.98
36101	Difusión Por Radio, Televisión Y Otros Medios De Mensajes Sobre Programas Y Actividades Gubernamentales(G.Corriente)	90,000.00	188,960.00	98,960.00
38101	Gastos De Ceremonial(G.Corriente)	180,000.00	259,942.26	79,942.26
38201	Gastos De Orden Social Y Cultural	87,600.00	393,731.10	306,131.10
39601	Otros Gastos Por Responsabilidades	14,700.00	94,970.00	80,270.00
44101	Auxilio A Personas U Hogares	100,000.00	742,020.10	642,020.10
44201	Becas(G.Corriente)	20,000.00	41,600.00	21,600.00
44301	Ayudas Sociales A Instituciones De Enseñanza(G.Corriente)	100,000.00	479,624.69	379,624.69
44501	Ayudas Sociales A Instituciones Sin Fines De Lucro(G.Corriente)	100,000.00	328,700.00	228,700.00
	Sumas	5,925,917.65	17,258,413.88	11,332,496.23

- b) Se realizaron las siguientes erogaciones por \$ 25,661,688.80 (Veinticinco millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 80/100 moneda nacional), con cargo a los siguientes conceptos que no fueron aprobadas en el Presupuesto de Egresos; para el ejercicio fiscal 2013, como se detalla a continuación:

Númer o	Partida Descripción	Presupuesto Ejercido (\$)
11302	Sueldos Al Personal De Confianza(Corriente)	5,776,889.59
11303	Sueldos Al Personal Docente	5,508.00
11401	Retribuciones Por Adscripción En El Ex	5,062.24
13101	Primas Por Año De Servicio Prestado	61,279.00
13203	Gratificación De Fin De Año(Corriente)	3,466,011.56
13205	Compensación De Fin De Año(Corriente)	10,000.00
13301	Remuneraciones Por Horas Extraordinarias(Corriente)	5,500.40
13402	Compensaciones Extraordinarias	5,000.00
15202	Pago De Liquidaciones(Corriente)	20,680.00
15401	Prestaciones Al Personal De Base(Corriente)	1,163,636.01
15404	Prestaciones Complementarias Personal De Base(Corriente)	327,750.96
15901	Otras Prestaciones Sociales Y Económicas(Corriente)	111,948.00
17101	Estímulos Ordinarios	5,441.60
17102	Estímulos Por Antigüedad	8,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número	Partida Descripción	Presupuesto Ejercido (\$)
17104	Otros Estímulos Contractuales	31,006.62
21101	Materiales Para Servicio En General(Corriente)	46,774.05
21102	Artículos Y Materiales De Oficina	131,824.03
21201	Materiales Para Impresión Y Reproducción(Corriente)	386,777.28
21501	Artículos Diversos De Carácter Comercial(Corriente)	6,889.60
21505	Productos Impresos En Papel	59,058.20
21701	Materiales Para Enseñanza(Corriente)	722.00
22101	Animales Para Abasto	34,804.00
22102	Carne Fresca	2,309.00
22105	Productos Diversos Para Alimentación De Personas(Corriente)	343,442.87
22301	Utensilios Diversos De Carácter Comercial	18,176.06
24101	Material De Ferretería Para Construcción Y Reparación(Corriente)	176,714.57
24102	Minerales Para Construcción Y Reparación	16,203.00
24603	Material De Ferretería Eléctrico	6,957.00
24701	Accesorios Y Material Eléctrico Para La Construcción(Corriente)	17,049.39
24807	Productos De Plásticos Pvc Y Similares	79.00
27101	Artículos Para Servicios Generales(Corriente)	239,496.40
27201	Artículos Para Servicios Generales Para Seguridad Y Protección Personal(Corriente)	3,442.32
29401	Artículos Electrónicos Menores	8,991.16
29602	Artículos Automotrices Menores	267,952.12
31601	Servicio De Radiolocalización	3,230.80
33101	Asesorías Asociadas A Convenios, Tratados O Acuerdos(Corriente)	416,273.58
34103	Intereses Moratorios	4,964.23
34301	Gastos Inherentes A La Recaudación	1,512.00
35101	Mantenimiento Y Conservación De Inmuebles Para La Prestación De Servicios Administrativos(Corriente)	257,979.85
35701	Mantenimiento Y Conservación De Maquinaria Y Equipo(Corriente)	73,671.09
41101	Asignaciones Presupuestales Al Poder	4,800.00
41402	Órganos Autónomos Municipales	4,529,016.00
51106	Equipos Para Oficinas De Carácter Com	5,110.94
58201	Edificación Residencial Unifamiliar	832,194.96
61101	Edificación Residencial Unifamiliar	7,256.25
61202	Edificación De Inmuebles Comerciales	94,035.68
61304	Infraestructura Eléctrica	276,248.09
61501	Infraestructura De Carreteras	3,159.68
61606	Otras	5,256,805.72
61707	Otras Instalaciones	187,611.92
62101	Edificación Residencial Unifamiliar	5,805.00
62301	Infraestructura De Agua Potable, Saneamiento	241,664.14
62304	Infraestructura Eléctrica	477.93
62501	Infraestructura De Carreteras	688,494.91
	Sumas	25,661,688.8

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de Diciembre del 2013 se detectó en las siguientes cuentas saldos de naturaleza contraria por \$1,140,255.81 (un millón ciento cuarenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 81/100 moneda nacional); a lo que el Ayuntamiento mediante su oficio número 908 del 8 de Agosto del 2014; manifiesta haber contabilizado en una cuenta ya existente y sin saldo razón por la que se originan los saldos contrarios lo que nos corrobora que los estados financieros no reflejan la situación real del Ayuntamiento.

Cuenta	Nombre	Monto (\$)
1112-01-0014	PDZP CTA. 666883	509,667.30
1112-01-0015	TU CASA 2012 CTA. 408666077	630,588.51
	Suma	1,140,255.81

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, y 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXVI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02

De la balanza de comprobación al 31 de Diciembre del 2013, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores; y de la información proporcionada en el contexto de la auditoria, se detectó que los estados financieros muestren la situación real de las obras en proceso del ayuntamiento, en virtud de lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento mediante oficio número 908 del 8 de Agosto del 2014, manifestó que fueron ejecutadas en periodos anteriores por lo que, su registro en la cuenta «1235» denominada «*Construcciones en proceso en bienes de dominio público*», debe ser cancelado en dicha cuenta para registrarse en el patrimonio..

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1235-2-61201	Edificación de Naves y Plantas Industriales	861,909.30
1235-3-61301	Infraestructura de Agua Potable, Sanit	2,152,108.25
1235-4-61401	División de Terrenos	242,463.58
1235-9-61901	Preparación de Terrenos para la Const	61,839.32
	Suma	3,318,320.45

- b) En virtud de que no confirma ni proporciona evidencia de que las obras registradas en las siguientes cuentas contables se encuentren en proceso.

Cuenta	Nombre	Saldo (\$)
1235-0-58201	Edificación Residencial Unifamiliar	1,020,827.41
1235-1-61101	Edificación Residencial Unifamiliar	56,969.25
1235-2-61202	Edificación de Inmuebles Comerciales	94,035.68
1235-3-61304	Infraestructura Eléctrica	276,248.09
1235-5-61501	Infraestructura de Carreteras	3,022,059.21
1235-6-61606	Otras	5,106,943.26
1235-7-61707	Otras Instalaciones	187,611.92
1236-1-62101	Edificación Residencial Unifamiliar	5,805.00
1236-3-62301	Infraestructura de Agua Potable, Sanit	241,664.14
1236-3-62304	Infraestructura Eléctrica	477.93
1236-5-62501	Infraestructura de Carreteras	569,414.87
	Suma	10,582,056.76

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 1) Sustancia económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y el capítulo III, que contiene la Definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A fracción A.2, del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y 54,

fracciones I, XXVI, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la balanza de comprobación remitida en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013; y de la información proporcionada por mediante oficio 908, del 8 de agosto de 2014, se detectó que no se depositó en su totalidad el recurso contabilizado en la cuenta «1111-01» toda vez que, al final del ejercicio quedó un saldo de \$15,288.18 (quince mil doscientos ochenta y ocho pesos 18/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción, XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones XXIX, XXX, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,288.18 (quince mil doscientos ochenta y ocho pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$15,288.18 (quince mil doscientos ochenta y ocho pesos 18/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02

Del análisis de la información proporcionada mediante oficio Número 908, del 8 de Agosto del 2014, se detectó que no se acredita que los cargos registrados en la cuenta «1111-02» denominada «Fondo X» por un total de \$2,394,232.71 (dos millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional); al 31 de diciembre de 2013, se recuperaron o comprobaron, el ayuntamiento señala que la cuenta se generó como cuenta puente, para el registro de gastos de nómina y pago de provisiones del 2012; sin embargo remite como evidencia únicamente copia certificada de las pólizas en las que registra el adeudo en de la cuenta contable en cita y la salida del recurso de la cuenta bancaria «1112-01-0001» denominada «Gasto Corriente 621022».

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,394,232.71 (dos millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,394,232.71 (dos millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 71/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

Mediante oficio 908, de fecha 8 de agosto de 2014, el ayuntamiento manifestó enviar las conciliaciones, pero únicamente remitió estados de cuenta bancarios, por lo que no se corroboró que el total de las operaciones se encuentra registradas contablemente, ni que se tuvieran identificados los rendimientos financieros y que se elaboraron las conciliaciones bancarias, de las siguientes cuentas:

Cuenta	Descripción
1112-01-0001	Gasto Corriente 621022
1112-02-0001	Santander Cta 9200174304-8

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 42 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia relativa, y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, y 3 Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, V, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02

Derivado de la revisión a la balanza de comprobación remitida en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013; se detectó en la cuenta «1112-02-0001» denominada «Santander Cta 9200174304-8» que se libraron cheques sin tener suficiencia de recursos para ello, por \$3,328,706.02 (tres millones trescientos veintiocho mil setecientos seis pesos 02/100 moneda nacional), afectando así la correcta revelación de la situación financiera que guarda el Ayuntamiento.

Cargos	Descripción	Saldo inicial	Movimientos (\$)		Saldo final
			Cargos	Abonos	
1112-02-0001	Santander Cta. 9200174304-8	-2,443,686.27	1,484,191.51	2,369,211.26	-3,328,706.02

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria y 8) Devengo Contable, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numeral 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la revisión a la balanza de comprobación remitida en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2013, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, y de la información proporcionada en el contexto de la auditoría, se detectó que no se efectuaron gestiones para la recuperación de los préstamos personales registrados contablemente en las siguientes cuentas, y otorgados en ejercicios anteriores, por un total de \$870,471.31 (ochocientos setenta mil cuatrocientos setenta y un pesos 31/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
1123-1-0001	13,500.00
1123-1-0002	2,000.00
1123-1-0003	29,995.00
1123-1-0004	86,370.00
1123-1-0005	12,749.08
1123-1-0006	154,677.23
1123-1-0007	77,000.00
1123-1-0008	20,000.00
1123-1-0009	15,000.00
1123-1-0010	1,300.00
1126-1-0001	1,500.00
1126-1-0002	4,000.00
1126-1-0003	3,500.00
1126-1-0004	1,400.00
1126-1-0005	1,500.00
1126-1-0006	45,110.00
1126-1-0007	8,850.00
1126-1-0008	19,000.00
1126-1-0009	1,000.00
1126-1-0010	1,000.00
1126-1-0011	1,200.00
1126-1-0013	1,800.00
1126-1-0015	1,200.00
1126-1-0016	600.00
1126-1-0017	3,000.00
1126-1-0018	20,000.00
1126-1-0020	8,000.00
1126-1-0021	2,000.00
1126-1-0022	6,000.00
1126-1-0023	102,000.00
1126-1-0024	60,000.00
1126-1-0030	1,250.00
1126-1-0031	18,000.00
1126-1-0032	400.00
1126-1-0033	5,000.00
1126-1-0035	5,500.00
1126-1-0037	500.00
1126-1-0040	600.00
1126-1-0041	300.00
1126-1-0043	300.00
1126-1-0044	900.00
1126-1-0047	15,000.00
1126-1-0048	1,800.00
1126-1-0049	2,000.00
1126-1-0050	200.00
1126-1-0052	5,000.00
1126-1-0053	8,000.00
1126-1-0054	5,000.00
1126-1-0055	1,000.00
1126-1-0056	2,000.00
1126-1-0057	1,000.00
1126-1-0058	2,000.00
1126-2-0002	2,000.00
1126-2-0006	500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Importe (\$)
1126-2-0009	2,500.00
1126-2-0011	500.00
1126-3-0001	5,940.00
1126-3-0002	7,500.00
1126-3-0003	2,000.00
1126-3-0004	3,000.00
1126-3-0005	3,000.00
1126-3-0006	5,000.00
1126-3-0007	6,500.00
1126-3-0008	6,000.00
1126-3-0009	4,100.00
1126-3-0010	4,000.00
1126-3-0011	1,500.00
1126-3-0012	5,000.00
1126-3-0013	5,000.00
1126-3-0015	1,480.00
1126-3-0016	4,000.00
1126-3-0017	1,200.00
1126-3-0018	2,000.00
1126-3-0019	600.00
1126-3-0020	600.00
1126-3-0021	2,100.00
1126-3-0022	2,100.00
1126-3-0023	1,750.00
1126-3-0024	2,500.00
1126-3-0025	5,000.00
1126-3-0029	2,100.00
Suma	870,471.31

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02

Del análisis practicado a la balanza de comprobación al 31 de Diciembre remitida en la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2013; se detectó un monto pendiente de recuperar por \$102,934.00 (ciento dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); por préstamos otorgados a empleados del Ayuntamiento, los cuales no se realizó ningún cobro o se dejaron de descontar y de efectuar gestiones de recuperación. Adicional a ello, no obstante que se solicitaron los pagarés originales y las pólizas con las que se otorgaron los préstamos registrados el ayuntamiento no los proporcionó ni se pronunció al respecto.

- a) Se otorgaron préstamos teniendo uno vigente correspondiente al ejercicio anterior, de los cuales quedó un saldo pendiente por recuperar correspondiente al ejercicio fiscal 2013, por \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Saldo inicial(\$)	Importe		Saldo fina(\$)
		Préstamos 2013(\$)	Recuperaciones	
1126-1-0012	6,400.00	3,000.00	5,000.00	4,400.00
1126-1-0027	900.00	4,000.00	-	4,900.00
1126-1-0028	7,000.00	5,000.00	-	12,000.00
1126-1-0029	1,500.00	10,000.00	-	11,500.00
1126-1-0051	600.00	3,000.00	-	3,600.00
1126-2-0001	6,800.00	2,000.00	-	8,800.00
1126-2-0010	120.00	12,000.00	-	12,120.00
1126-2-0012	500.00	2,000.00	-	2,500.00
1126-3-0014	1,000.00	2,000.00	-	3,000.00
1126-3-0026	1,500.00	3,000.00	-	4,500.00
Sumas	26,320.00	46,000.00	5,000.00	67,320.00

- b) Se otorgaron préstamos sin efectuar la recuperación total de los mismos, al 31 de diciembre de 2013 como lo estipula el presupuesto de egresos vigente de la municipalidad; quedando un saldo pendiente por recuperar de \$51,584.00 (cincuenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Monto (\$)
1126-1-0059	3,000.00
1126-1-0062	3,000.00
1126-1-0063	1,000.00
1126-1-0064	4,000.00
1126-1-0069	11,484.00
1126-1-0070	5,000.00
1126-1-0071	3,000.00
1126-1-0073	3,000.00
1126-2-0005	5,000.00
1126-2-0013	1,000.00
1126-3-0028	10,000.00
1126-3-0029	2,100.00
Suma	51,584.00

- c) En las siguientes cuentas se refleja que se otorgaron préstamos dejando de efectuar el descuento vía nómina quedando un saldo pendiente de recuperar por \$5,350.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Préstamo	Recuperaciones (\$)	Saldo final(\$)
1126-1-0060	6,000.00	3,500.00	2,500.00
1126-1-0061	3,000.00	150.00	2,850.00
Suma			5,350.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 54, fracciones I, II, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 27, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$102,934.00 (ciento dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XIV y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit; y 51, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$102,934.00 (ciento dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.02

De la balanza de comprobación, y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio Número 908 del 8 de Agosto del 2013, se detectó que las siguientes cuentas reflejan saldo por retenciones superiores a los adeudos contraídos por un monto de \$11,710.86 (once mil setecientos diez pesos 86/100 moneda nacional); a lo que el Ayuntamiento manifiesta que se traslaparon los movimientos contables entre dos cuentas de tal suerte que se estuvo abonando a una cuenta sin saldo lo que generó el saldo contrario, sin remitir evidencia que lo acredite.

Cuenta	Importe (\$)
1126-1-0019	- 5,792.92
1126-1-0026	- 87.10
1126-1-0034	- 200.00

Cuenta	Importe (\$)
1126-1-0045	- 200.00
1126-1-0065	- 3,500.00
1126-1-0075	- 500.00
1126-2-0008	- 370.84
1126-2-0014	- 500.00
1126-3-0027	- 560.00
Suma	- 11,710.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la balanza de comprobación y de la información y documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficio Número 908 del 8 de Agosto del 2013, se detectó en relación a la cuenta «1123-1-0013» denominada «*gastos a comprobar 2013*», lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre se adeudan por gastos a comprobar la cantidad de \$579,900.90 (quinientos setenta y nueve mil novecientos pesos 90/100 moneda nacional), sin que se acredite las gestiones efectuadas para la recuperación o comprobación del saldo pendiente.
- b) Durante el ejercicio se registraron contablemente comprobaciones por la cantidad de \$117,977.77 (ciento diecisiete mil novecientos setenta y siete pesos 77/100 moneda nacional), de las cuales no se proporcionaron las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria original, para acreditar que la recuperación o comprobación corresponde a gastos propios de la gestión municipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$697,878.67 (seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 67/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$697,878.67 (seiscientos noventa y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos 67/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De la balanza de comprobación presentada en la cuenta pública, se desprende que no se otorgaron ni se encuentran pendientes de recuperar anticipos.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la información proporcionada en el contexto de la auditoría, se detectó que el ayuntamiento no acreditó que formuló o actualizó el inventario general cuando menos en los últimos 20 días del mes de agosto, contar con el Libro de Registro de los bienes muebles e inmuebles del municipio; que los bienes municipales se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad; así como que se cuenta con los resguardos respectivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 73 fracción VI, y VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: síndico municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 73, fracciones VI y VII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: síndico municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02

De la solicitud de Información OFS/DAFM/SDC-02/MA.02/2014 y del oficio número 908 del 8 de Agosto del 2014 se detectó que el Ayuntamiento no remitió las facturas correspondientes de los bienes adquiridos registrados en las siguientes cuentas; por lo que no es posible acreditar su propiedad; así como tampoco es posible acreditar que correspondan a bienes necesarios para el funcionamiento institucional por un monto de \$22,110.94 (veintidós mil ciento diez pesos 94/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre	Importe (\$)
1241-1-51106	Equipos para oficina de carácter	5,110.94
1241-3-51504	Mobiliario y Equipo de Computo	17,000.00
	Suma	22,110.94

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción I, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la revisión de la balanza de comprobación, se detectó que se adeuda un importe registrado en las siguientes cuentas a proveedores, a lo que el ayuntamiento no dio respuesta ni evidencia que acredite el motivo por el cual no se efectuó ningún abono a dichos adeudos.

Cuenta	Importe (\$)
2112-0-LOBS7601125G5	9,115.00
2112-0-NWM9709244W4	1,098.00
2112-0-TOSM690907ES3	4,895.00
2112-0-CICR780219S64	9,204.99
2112-0-LAEM631226K26	5,379.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02

De la balanza de comprobación, y de la información proporcionada en el contexto de la auditoría, se detectó que se registraron contablemente pagos a los siguientes proveedores sin que exista el reconocimiento del adeudo, adicional a ello, no se remitió la documentación comprobatoria y justificatoria original que acredite que los pagos efectuados, lo anterior por la cantidad de \$52,981.24 (cincuenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 24/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe (\$)
2112-0-PARL721107LD3	-16,541.24
2113-GOGA710808S44	-10,440.00
2114-85301-1	-26,000.00
Suma	52,981.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$52,981.24 (cincuenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$52,981.24 (cincuenta y dos mil novecientos ochenta y un pesos 24/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.02

Del análisis de la balanza de comprobación, y de la información proporcionada en el contexto de la auditoría, se detectó que se encuentran pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria, retenciones por un total de \$1,185,543.07 (un millón ciento ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 07/100 moneda nacional). Adicional a ello, el ayuntamiento no acreditó que durante el ejercicio realice declaraciones provisionales o definitivas de los pagos, ni que los movimientos contabilizados como cargos correspondan a pagos efectuados o reclasificaciones, por lo que ese importe también se considera por enterar.

Cuenta	Nombre	Importe			
		Saldo inicia(\$)	Deudor(\$)	Acreedor(\$)	Saldo final(\$)
2117-01-01	I.S.P.T. a partir de 2012	818,119.00	38,443.56	387,974.35	1,167,649.79
2117-1-0017	Retenciones de ISR	17,893.28			17,893.28
	Sumas				1,185,543.07

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 113 y 127, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y 54, fracciones I, II, XXV, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones III y VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.02

Del análisis de la balanza de comprobación, así como el seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectaron retenciones pendientes de enterar, por concepto del Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit de \$564,995.22 (quinientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 22/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre	Importe		
		Saldo inicial(\$)	Retenciones(\$)	Saldo final(\$)
2117-01-02	Impuesto 12% a la UAN	271,934.43	282,811.18	554,745.61
2117-1-0002	Impuesto UAN	10,249.61		10,249.61
	Sumas	282,184.04	282,811.18	564,995.22

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 11, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2012; y 54, fracciones I, III, XXVII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 117, fracciones III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AGF.13.MA.02

Del análisis de la balanza de comprobación, y de la información proporcionada en el contexto de la auditoría, se detectó que se tienen retenciones pendientes de enterar por distintos conceptos de \$62,166.25 (Sesenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 25/100 moneda nacional) Adicional a ello, el ayuntamiento no acreditó que los movimientos contabilizados como cargos correspondan a pagos efectuados o reclasificaciones, por lo que ese importe también se considera por enterar.

Cuenta	Nombre	Importe		
		Saldo inicial(\$)	Retenciones(\$)	Saldo final(\$)
2117-01-03	Cuota Sindical	14,764.71	7,802.48	22,567.19
2117-01-11	Descuentos Varios	15,039.06		14,039.06
2117-01-08	Construcción de Edificios	18,540.00	3,200.00	21,740.00
2117-1-0007	Construcción Edificios	5,420.00		3,820.00
Suma				62,166.25

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracciones III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones I y III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 6.AGF.13.MA.02

Del análisis de la balanza de comprobación, y de la información o documentación proporcionada en el contexto de la auditoria, se detectaron registros enteros superiores a las retenciones registradas, por un importe de \$72,260.01 (Setenta y dos mil doscientos sesenta pesos 01/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre	Importe			Saldo fina(\$)
		Saldo inicia(\$)	Retenciones(\$)	Enteros	
2117-01-09	FONACOT	16,211.07			16,211.07
2117-01-06	INFONACOT	20,732.30	2,804.84		23,537.14
2117-1-0014	INFONACOT	38,492.87	10,230.00		- 48,722.87
	Suma				72,260.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 7.AGF.13.MA.02

De la revisión de la balanza de comprobación, así como de la información proporcionada en el contexto de la auditoria, se detectaron enteros superiores a las retenciones efectuadas por la cantidad de \$907,471.58 (Novecientos siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 58/100 moneda nacional) por concepto de Fondo de Ahorro.

Cuenta	Nombre	Saldo inicial(\$)	Importe) Enteros(\$)	Saldo final(\$)
2117-1-0004	Fondo de Ahorro	6,817.78		6,817.78
2117-01-04	Fondo de Ahorro	12,190.80	78,851.64	-900,653.30
	Sumas			907,471.58

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$907,471.58 (novecientos siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$907,471.58 (novecientos siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 58/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AGF.13.MA.02

Del análisis a la balanza de comprobación, se detectó que al 31 de diciembre, no se enteraron las siguientes retenciones efectuadas a sus trabajadores, correspondientes a ejercicios anteriores, por un total de \$8,775.00 (ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Cuenta	Importe(\$)
2117-1-0015	380.00
2117-1-0016	538.00
2117-1-0018	7,857.00
Total	8,775.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones I y III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 9.AGF.13.MA.02

Del análisis a la cuenta «2117-1-0003» denominada «Retenciones de IVA» y al seguimientos de ejercicios anteriores, se detectó que el Ayuntamiento tiene retenciones de impuestos pendientes de enterar a la federación correspondiente a ejercicios anteriores por \$743.90 (setecientos

cuarenta y tres pesos 90/100 moneda nacional). Es pertinente señalar, que el Ayuntamiento no está obligado a retener, sin embargo, al haber efectuado la retención está obligado a efectuar el entero, cabe señalar que este importe ya había sido observado en el ejercicio anterior.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y 54, fracciones I, XXX y XXIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 117, fracciones XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AGF.13.MA.02

Del análisis a la balanza de comprobación y al seguimiento de ejercicios anteriores, se detectaron retenciones realizadas a los trabajadores, pendientes de enterar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de \$114,014.50 (ciento catorce mil catorce pesos 50/100 moneda nacional). Adicional a ello, el ayuntamiento no acreditó que los movimientos contabilizados como cargos correspondan a pagos efectuados o reclasificaciones, por lo que ese importe también se considera por enterar.

Cuenta	Nombre	Importe			
		Saldo inicial(\$)	Retenciones(\$)	Entero(\$)s	Saldo fina(\$)l
2117-01-13	Retenciones INFONAVIT	78,782.74	16,585.84		95,368.58
2117-1-0012	INFONAVIT	113,173.38		94,527.46	18,645.92
	Sumas				114,014.50

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29, fracción II, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 42 y 43, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda Para Los Trabajadores; y 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X y 117, fracciones III, XV y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracciones I y III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AGF.13.MA.02

De la revisión a la balanza de comprobación, se detectó que las siguientes cuentas contables de retenciones, registran enteros superiores a las retenciones registradas por un importe de \$618,621.25 (Seiscientos dieciocho mil seiscientos veintiún pesos 25/100 moneda nacional), a lo que el ayuntamiento no remitió argumentos ni evidencia que desvirtúen dicho hecho.

Cuenta	Nombre	Saldo inicial(\$)	Import		Saldo final(\$)
			Retenciones (\$)	Enteros(\$)	
2117-01-05	Ciudad del Niño	965.00	160.00	1,536.00	- 411.00
2117-01-07	Apoyo al Cancer	5,585.00	800.00	10,760	- 4,375.00
2117-01-14	Pensión alimenticia	12,77.96		22,300.00	- 34,577.96
2117-1-0001	Cuota Sindical	1,975.28		43,934.69	- 41,959.41
2117-1-0013	IMSS	12,280.59		549,578.47	- 537,297.88

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 14, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$618,621.25 (seiscientos dieciocho mil seiscientos veintiún pesos 25/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado ; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$618,621.25 (seiscientos dieciocho mil seiscientos veintiún pesos 25/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 12.AGF.13.MA.02

Del análisis de la balanza de comprobación, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, y de la información proporcionada en el contexto de la auditoría; se detectó que no se efectuaron las gestiones correspondientes para recuperar los enteros efectuados en ejercicios anteriores, por la cantidad de \$14,798.24 (catorce mil setecientos noventa y ocho pesos 24/100 moneda nacional).

Cuenta	Nombre	Importe(\$)
2117-01-10	Fondo Mutualista	- 13,928.24
2117-1-0006	Apoyo al Cancer	- 870.00
Total		14,798.24

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 13.AGF.13.MA.02

Del análisis a la balanza de comprobación, se detectó que la cuenta 2233-04 denominada Banco Interacciones, presenta un importe superior a la deuda contraída, por \$30,322.64 (treinta mil trescientos veintidós pesos 64/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$30,322.64 (treinta mil trescientos veintidós pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$30,322.64 (treinta mil trescientos veintidós pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 14.AGF.13.MA.02

De la revisión de la balanza de comprobación, y de la información proporcionada en el contexto de la auditoría, no se acredita que se facultó al Presidente o Tesorero para que a nombre del

ayuntamiento, se contrajera un préstamo por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), ingreso a las cuentas del ayuntamiento, el cual se encuentra registrado en la cuenta 2233-06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 10 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6, fracción X, 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 15.AGF.13.MA.02

De la balanza de comprobación presentada en la cuenta pública, y de la información proporcionada en el contexto de la auditoría, se detectaron las siguientes irregularidades con relación a los proveedores:

- a) Del proveedor registrado contablemente en la cuenta 2112-0-CEMA680524NT1, no se acredita que los compromisos contabilizados durante el ejercicio por la cantidad de \$189,721.35 (ciento ochenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 35/100 moneda nacional), correspondan a gastos reales del ayuntamiento ya que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificatoria de los mismos; por lo que el saldo que se encuentra pendiente de pago no puede considerarse como un adeudo real del Ayuntamiento.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- b) Del proveedor registrado contablemente en la cuenta 2112-0-CEX9809213U5, no se acredita que los compromisos contabilizados durante el ejercicio por la cantidad de \$90,768.51 (noventa mil setecientos sesenta y ocho pesos 51/100 moneda nacional), correspondan a gastos reales del ayuntamiento ya que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificatoria de los mismos; por lo que el saldo que se encuentra pendiente de pago no puede considerarse como un adeudo real del Ayuntamiento.
- c) Del proveedor registrado contablemente en la cuenta 2113-AAAB550922JZ3, no se acredita que los compromisos contabilizados durante el ejercicio por la cantidad de \$552.00 (quinientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), correspondan a gastos reales del ayuntamiento ya que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificatoria de los mismos; por lo que el saldo que se encuentra pendiente de pago no puede considerarse como un adeudo real del Ayuntamiento.
- d) Del proveedor registrado contablemente en la cuenta 2112-0-STP9304074PA, no se acredita que los compromisos contabilizados durante el ejercicio por la cantidad de \$63,400.00 (sesenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondan a gastos reales del ayuntamiento ya que no se proporcionó la documentación comprobatoria y justificatoria de los mismos; por lo que el saldo que se encuentra pendiente de pago no puede considerarse como un adeudo real del Ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 10, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlan, Nayarit para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$344,441.86 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6, fracción X, 115 y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$344,441.86 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 86/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la balanza de comprobación al 31 de Diciembre del 2013, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores; y de la información proporcionada en el contexto de la auditoria, se detectó que los estados financieros muestren la situación real de la deuda, en las siguientes cuentas:

- a) En la cuenta «2119-02» denominada «*Secretaria de Administración y Finanzas*» no se reclasificaron los pagos las amortizaciones de deuda, del ejercicio fiscal 2012, por un total de \$286,586.38 (doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos 38/100 moneda nacional), importe que debió afectar a la cuenta «2234-03» denominada «*Secretaría Admón Pmo Aguinaldos 2011*»
- b) En la cuenta «2234-05» denominada «*Secretaria de Admon*» no se reclasificaron las amortizaciones de la deuda, de \$138,857.03 (ciento treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 03/100 moneda nacional), importe que debió afectar a la cuenta «2234-03» denominada «*Secretaría Admón Pmo Aguinaldos 2011*»
- c) En la cuenta «2234-03» denominada «*Secretaría Admón Pmo Aguinaldos 2011*» se refleja todavía como pendiente de pago la cantidad de \$3,439,036.66 (tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil treinta y seis pesos 66/100 moneda nacional), el cual, ya fue liquidado en diciembre del ejercicio fiscal 2012, pero, no se ha registrado contablemente la amortización.
- d) En la cuenta «2234-04» denominada «*Pmo compactadores 2010*», refleja un adeudo por \$1,142,402.84 (un millón ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos dos pesos 84/100 moneda nacional), sin que el ayuntamiento confirme que aún se tiene un saldo pendiente por pagar.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a y b, 3) Relevancia del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV, XXVI y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción III, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la revisión a la póliza de ingresos I00042, de fecha 28 de febrero del 2013, se detectó que no se anexo los recibos de ingresos de las participaciones y aportaciones registradas, así como la ficha de depósito y/o estado de cuenta bancario que acredite el ingreso, por la cantidad de \$2,372,286.40 (dos millones trescientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 40/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cuenta	Nombre	Importe(\$)
28/02/2013	I00042	4211-02	Fondo de Fomento municipal	980,535.89
28/02/2013	I00042	4211-01	Fondo General de Participaciones	168,312.58
28/02/2013	I00042	4211-06	Fondo de Compensaciones	101,549.45
28/02/2013	I00042	4211-06	Fondo de Aportación para infraest. Municipal.	508,457.40
28/02/2013	I00042	4211-06	Fondo de Aportación para el fortalec. . Municipal.	613,431.08
Suma				2,372,286.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,372,286.40 (dos millones trescientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XX; XXIV, de la Ley Municipal para el

Estado de Nayarit; 15, fracciones III y XIII; del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,372,286.40 (dos millones trescientos setenta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos 40/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02

De la revisión a la documentación remitida por el ayuntamiento, se detectó que las copias certificadas de las siguientes pólizas en las cuales anexan las fichas depósito y los recibos de ingresos contienen el texto ilegible lo que imposibilita corroborar que los montos de los ingresos cobrados, son la cantidad de \$109,912.77 (ciento nueve mil novecientos doce pesos 77/100 moneda nacional), así como que se aplicaron las tasas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Fecha	Póliza	Importe (\$)
02/03/2013	I00044	24,943.79
04/03/2013	I00045	14,240.54
05/03/2013	I00046	11,862.83
06/03/2013	I00047	8,980.14
07/03/2013	I00048	11,725.31
20/02/2013	I00036	38,160.16
Suma		109,912.77

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$109,912.77 (ciento nueve mil novecientos doce pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XX; XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracciones III y XIII; del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$109,912.77 (ciento nueve mil novecientos doce pesos 77/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.13.MA.02

De la revisión a la póliza de ingresos I00004 de fecha 7 de enero del 2013, se detectó que documentación comprobatoria anexa no corresponden a los conceptos e ingresos registrados en bancos por un monto de \$38,753.55 (treinta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 55/100 moneda nacional) por lo que no se pueden considerar como ingresos debidamente comprobados y justificados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$38,753.55 (treinta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XX; XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracciones III y XIII; del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$38,753.55 (treinta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos 55/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.13.MA.02

De la revisión a la documentación remitida por el ayuntamiento, se detectó que las siguientes pólizas no obstante fue requerida la documentación comprobatoria y justificatoria original, se remitió en copia certificada, detectando de manera general que no se anexa la valoración de la autoridad administrativa competente (salud y economía), únicamente anexan los recibos e identificación de los apoyos a las personas de la tercera edad, para cubrir el 50% de descuento que se les otorga en impuesto de predial por la cantidad de \$193,304.14 (ciento noventa y tres mil trescientos cuatro pesos 14/100 moneda nacional), con cargo a la partida presupuestal 44101 denominada Auxilio a personas y hogares; adicional a ello en su mayoría no se puede hacer la valoración de las solicitudes de apoyo porque las copias se encuentran ilegibles, al igual que las credenciales de elector anexas.

Fecha	Póliza	Cuenta	Nombre	Importe (\$)
28/02/2013	I00042	8270-01-44101-1	Auxilio a Personas y hogares	1,104.84
02/03/2013	I00044	8270-01-44101-1	Auxilio a Personas y hogares	1,286.60
04/03/2013	I00045	8270-01-44101-1	Auxilio a Personas y hogares	1,468.45
05/03/2013	I00046	8270-01-44101-1	Auxilio a Personas y hogares	1,102.55
06/03/2013	I00047	8270-01-44101-1	Auxilio a Personas y hogares	1,286.69
07/03/2013	I00048	8270-01-44101-1	Auxilio a Personas y hogares	552.42
20/02/2013	I00036	8270-01-44101-1	Auxilio a Personas y hogares	2,025.54
08/03/2013	I00049	8270-01-44101-1	Auxilio a Personas y hogares	92.07
11/03/2013	I00050	8270-01-44101-1	Auxilio a Personas y hogares	828.63
07/01/2013	I00004	8270-01-44101-1	Auxilio a Personas y hogares	7,443.27
08/01/2013	I00005	8270-01-44101-3	Auxilio a Personas y hogares	4,370.04
09/01/2013	I00006	8270-01-44101-4	Auxilio a Personas y hogares	6,797.23
10/01/2013	I00007	8270-01-44101-5	Auxilio a Personas y hogares	3,314.52
11/01/2013	I00008	8270-01-44101-6	Auxilio a Personas y hogares	3,864.65
14/01/2013	I00009	8270-01-44101-7	Auxilio a Personas y hogares	5,566.27
15/01/2013	I00010	8270-01-44101-8	Auxilio a Personas y hogares	4,051.08
16/01/2013	I00011	8270-01-44101-9	Auxilio a Personas y hogares	3,095.94
18/01/2013	I00013	8270-01-44101-10	Auxilio a Personas y hogares	6,721.11
18/01/2013	I00013	8270-01-44101-11	Auxilio a Personas y hogares	1,706.04
21/01/2013	I00014	8270-01-44101-12	Auxilio a Personas y hogares	2,759.81
22/01/2013	I00015	8270-01-44101-13	Auxilio a Personas y hogares	2,745.41
23/01/2013	I00016	8270-01-44101-14	Auxilio a Personas y hogares	5,148.15
24/01/2013	I00017	8270-01-44101-15	Auxilio a Personas y hogares	3,306.07
25/01/2013	I00018	8270-01-44101-16	Auxilio a Personas y hogares	3,130.38
28/01/2013	I00019	8270-01-44101-17	Auxilio a Personas y hogares	3,314.52
29/01/2013	I00020	8270-01-44101-18	Auxilio a Personas y hogares	3,406.59
30/01/2013	I00021	8270-01-44101-19	Auxilio a Personas y hogares	2,575.67
31/01/2013	I00022	8270-01-44101-20	Auxilio a Personas y hogares	2,757.43
01/02/2013	I00024	8270-01-44101-21	Auxilio a Personas y hogares	1,654.97
05/02/2013	I00025	8270-01-44101-22	Auxilio a Personas y hogares	5,144.55
06/02/2013	I00026	8270-01-44101-23	Auxilio a Personas y hogares	4,497.03
07/02/2013	I00027	8270-01-44101-24	Auxilio a Personas y hogares	3,866.94
08/02/2013	I00028	8270-01-44101-25	Auxilio a Personas y hogares	4,412.40

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Cuenta	Nombre	Importe (\$)
11/02/2013	I00029	8270-01-44101-26	Auxilio a Personas y hogares	5,701.38
12/02/2013	I00030	8270-01-44101-27	Auxilio a Personas y hogares	2,020.15
13/02/2013	I00031	8270-01-44101-28	Auxilio a Personas y hogares	2,575.67
14/02/2013	I00032	8270-01-44101-29	Auxilio a Personas y hogares	1,145.48
15/02/2013	I00033	8270-01-44101-30	Auxilio a Personas y hogares	1,723.47
18/02/2013	I00034	8270-01-44101-31	Auxilio a Personas y hogares	2,941.66
19/02/2013	I00035	8270-01-44101-32	Auxilio a Personas y hogares	2,025.54
21/02/2013	I00037	8270-01-44101-33	Auxilio a Personas y hogares	2,573.29
22/02/2013	I00038	8270-01-44101-34	Auxilio a Personas y hogares	1,654.97
25/02/2013	I00039	8270-01-44101-35	Auxilio a Personas y hogares	2,577.96
26/02/2013	I00040	8270-01-44101-36	Auxilio a Personas y hogares	2,742.96
27/02/2013	I00041	8270-01-44101-37	Auxilio a Personas y hogares	1,839.11
12/03/2013	I00051	8270-01-44101-38	Auxilio a Personas y hogares	1,642.86
13/03/2013	I00052	8270-01-44101-39	Auxilio a Personas y hogares	552.42
19/03/2013	I00056	8270-01-44101-40	Auxilio a Personas y hogares	2,377.78
20/03/2013	I00057	8270-01-44101-41	Auxilio a Personas y hogares	2,814.16
21/03/2013	I00058	8270-01-44101-42	Auxilio a Personas y hogares	552.42
22/03/2013	I00061	8270-01-44101-43	Auxilio a Personas y hogares	368.29
25/03/2013	I00062	8270-01-44101-44	Auxilio a Personas y hogares	1,288.98
26/03/2013	I00063	8270-01-44101-45	Auxilio a Personas y hogares	368.28
27/03/2013	I00064	8270-01-44101-46	Auxilio a Personas y hogares	1,284.31
01/04/2013	I00066	8270-01-44101-47	Auxilio a Personas y hogares	1,288.98
02/04/2013	I00067	8270-01-44101-48	Auxilio a Personas y hogares	920.70
03/04/2013	I00068	8270-01-44101-49	Auxilio a Personas y hogares	184.14
04/04/2013	I00069	8270-01-44101-50	Auxilio a Personas y hogares	550.13
05/04/2013	I00070	8270-01-44101-51	Auxilio a Personas y hogares	2,374.84
08/04/2013	I00071	8270-01-44101-52	Auxilio a Personas y hogares	184.14
10/04/2013	I00073	8270-01-44101-53	Auxilio a Personas y hogares	736.56
11/04/2013	I00074	8270-01-44101-54	Auxilio a Personas y hogares	368.28
12/04/2013	I00075	8270-01-44101-55	Auxilio a Personas y hogares	736.56
15/04/2013	I00076	8270-01-44101-56	Auxilio a Personas y hogares	552.42
16/04/2013	I00077	8270-01-44101-57	Auxilio a Personas y hogares	552.42
18/04/2013	I00079	8270-01-44101-58	Auxilio a Personas y hogares	547.03
19/04/2013	I00080	8270-01-44101-59	Auxilio a Personas y hogares	184.14
22/04/2013	I00081	8270-01-44101-60	Auxilio a Personas y hogares	368.28
23/04/2013	I00082	8270-01-44101-61	Auxilio a Personas y hogares	365.99
24/04/2013	I00083	8270-01-44101-62	Auxilio a Personas y hogares	1,463.87
25/04/2013	I00084	8270-01-44101-63	Auxilio a Personas y hogares	916.03
29/04/2013	I00086	8270-01-44101-64	Auxilio a Personas y hogares	365.99
30/04/2013	I00087	8270-01-44101-65	Auxilio a Personas y hogares	731.89
02/05/2013	I00088	8270-01-44101-66	Auxilio a Personas y hogares	2,361.67
06/05/2013	I00090	8270-01-44101-67	Auxilio a Personas y hogares	552.42
07/05/2013	I00091	8270-01-44101-68	Auxilio a Personas y hogares	184.14
08/05/2013	I00092	8270-01-44101-69	Auxilio a Personas y hogares	368.28
09/05/2013	I00093	8270-01-44101-70	Auxilio a Personas y hogares	736.56
10/05/2013	I00094	8270-01-44101-71	Auxilio a Personas y hogares	1,825.86
14/05/2013	I00096	8270-01-44101-72	Auxilio a Personas y hogares	368.28
17/05/2013	I00098	8270-01-44101-73	Auxilio a Personas y hogares	728.79
20/05/2013	I00099	8270-01-44101-74	Auxilio a Personas y hogares	552.42
27/05/2013	I00104	8270-01-44101-75	Auxilio a Personas y hogares	184.14
28/05/2013	I00105	8270-01-44101-76	Auxilio a Personas y hogares	1,546.51
29/05/2013	I00106	8270-01-44101-77	Auxilio a Personas y hogares	184.14
31/05/2013	I00108	8270-01-44101-78	Auxilio a Personas y hogares	550.13
15/05/2013	I00109	8270-01-44101-79	Auxilio a Personas y hogares	184.14
04/06/2013	I00111	8270-01-44101-80	Auxilio a Personas y hogares	184.14
05/06/2013	I00112	8270-01-44101-81	Auxilio a Personas y hogares	368.28
10/06/2013	I00115	8270-01-44101-82	Auxilio a Personas y hogares	365.99
11/06/2013	I00116	8270-01-44101-83	Auxilio a Personas y hogares	184.14
12/06/2013	I00117	8270-01-44101-84	Auxilio a Personas y hogares	184.14
13/06/2013	I00118	8270-01-44101-85	Auxilio a Personas y hogares	184.14
17/06/2013	I00120	8270-01-44101-86	Auxilio a Personas y hogares	734.27
18/06/2013	I00121	8270-01-44101-87	Auxilio a Personas y hogares	368.28
24/06/2013	I00125	8270-01-44101-88	Auxilio a Personas y hogares	731.89

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza	Cuenta	Nombre	Importe (\$)
25/06/2013	I00126	8270-01-44101-89	Auxilio a Personas y hogares	728.79
26/06/2013	I00127	8270-01-44101-90	Auxilio a Personas y hogares	184.14
04/07/2013	I00133	8270-01-44101-91	Auxilio a Personas y hogares	547.75
05/07/2013	I00134	8270-01-44101-92	Auxilio a Personas y hogares	184.14
08/07/2013	I00135	8270-01-44101-93	Auxilio a Personas y hogares	184.14
11/07/2013	I00138	8270-01-44101-94	Auxilio a Personas y hogares	282.12
18/07/2013	I00143	8270-01-44101-95	Auxilio a Personas y hogares	365.99
22/07/2013	I00145	8270-01-44101-96	Auxilio a Personas y hogares	184.14
25/07/2013	I00148	8270-01-44101-97	Auxilio a Personas y hogares	184.14
26/07/2013	I00149	8270-01-44101-98	Auxilio a Personas y hogares	184.14
29/07/2013	I00150	8270-01-44101-99	Auxilio a Personas y hogares	916.03
31/07/2013	I00152	8270-01-44101-100	Auxilio a Personas y hogares	184.14
02/08/2013	I00154	8270-01-44101-101	Auxilio a Personas y hogares	552.42
05/08/2013	I00155	8270-01-44101-102	Auxilio a Personas y hogares	184.14
07/08/2013	I00157	8270-01-44101-103	Auxilio a Personas y hogares	547.75
14/08/2013	I00161	8270-01-44101-104	Auxilio a Personas y hogares	184.14
23/08/2013	I00167	8270-01-44101-105	Auxilio a Personas y hogares	728.79
23/08/2013	I00168	8270-01-44101-106	Auxilio a Personas y hogares	184.14
27/08/2013	I00170	8270-01-44101-107	Auxilio a Personas y hogares	184.14
02/09/2013	I00174	8270-01-44101-108	Auxilio a Personas y hogares	909.33
04/09/2013	I00176	8270-01-44101-109	Auxilio a Personas y hogares	184.14
05/09/2013	I00177	8270-01-44101-110	Auxilio a Personas y hogares	365.99
09/09/2013	I00179	8270-01-44101-111	Auxilio a Personas y hogares	2,183.69
11/09/2013	I00181	8270-01-44101-112	Auxilio a Personas y hogares	365.99
12/09/2013	I00182	8270-01-44101-113	Auxilio a Personas y hogares	184.14
24/09/2013	I00189	8270-01-44101-114	Auxilio a Personas y hogares	184.14
02/10/2013	I00195	8270-01-44101-115	Auxilio a Personas y hogares	184.14
03/10/2013	I00196	8270-01-44101-116	Auxilio a Personas y hogares	184.14
10/10/2013	I00200	8270-01-44101-117	Auxilio a Personas y hogares	1,095.50
21/10/2013	I00207	8270-01-44101-118	Auxilio a Personas y hogares	1,091.99
24/10/2013	I00210	8270-01-44101-119	Auxilio a Personas y hogares	184.14
30/10/2013	I00214	8270-01-44101-120	Auxilio a Personas y hogares	184.14
05/11/2013	I00218	8270-01-44101-121	Auxilio a Personas y hogares	184.14
06/11/2013	I00219	8270-01-44101-122	Auxilio a Personas y hogares	909.33
12/11/2013	I00223	8270-01-44101-123	Auxilio a Personas y hogares	1,000.66
13/11/2013	I00224	8270-01-44101-124	Auxilio a Personas y hogares	184.14
15/11/2013	I00226	8270-01-44101-125	Auxilio a Personas y hogares	365.99
04/12/2013	I00237	8270-01-44101-126	Auxilio a Personas y hogares	184.14
05/12/2013	I00238	8270-01-44101-127	Auxilio a Personas y hogares	184.14
10/12/2013	I00241	8270-01-44101-128	Auxilio a Personas y hogares	184.14
13/12/2013	I00243	8270-01-44101-129	Auxilio a Personas y hogares	1,276.54
23/12/2013	I00249	8270-01-44101-130	Auxilio a Personas y hogares	1,640.13
			Suma	193,304.14

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 15, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$193,304.14 (ciento noventa y tres mil trescientos cuatro pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XX; XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracciones III y XIII; del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$193,304.14 (ciento noventa y tres mil trescientos cuatro pesos 14/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la revisión a las siguientes pólizas, se detectó que no se anexó la documentación comprobatoria y justificatoria que acredite la aplicación del gasto; por un monto de \$1,701,287.82 (un millón setenta y un mil doscientos ochenta y siete pesos 82/100 moneda nacional).

Póliza	Importe (\$)
C00063	10,200.00
C00078	2,000.00
C00088	4,101.00
C00089	1,700.00
C00099	23,786.00
C00105	29,067.90
C00106	10,000.00
C00107	10,000.00
C00108	21,928.17
C00118	2,000.00
C00128	21,886.48
C00150	21,224.18
C00151	10,000.00
C00152	2,000.00
C00154	2,000.00
C00156	3,500.00
C00157	1,000.00
C00158	21,630.37
C00161	1,000.00
C00180	10,000.00
C00184	1,500.00
C00193	10,000.00
C00196	3,500.00
C00206	2,000.00
C00207	21,279.89
C00209	10,144.00
C00211	20,395.05
C00214	3,500.00
C00218	2,000.00
C00229	1,000.00

Póliza	Importe (\$)
C00237	1,000.00
C00238	21,845.83
C00243	21,820.00
C00245	10,000.00
C00269	6,800.00
C00270	5,858.00
C00271	3,402.00
C00273	10,052.01
C00274	10,056.56
C00281	1,000.00
C00287	4,000.00
C00288	10,024.50
C00302	21,920.04
C00303	21,939.70
C00305	3,084.00
C00307	10,013.50
C00313	3,500.00
C00316	1,500.00
C00319	2,000.00
C00351	23,964.34
C00360	7,898.02
C00367	1,000.00
C00380	2,000.00
C00383	4,500.00
C00409	2,000.00
C00412	20,249.12
C00417	2,429.00
C00418	10,080.00
C00423	2,000.00
C00424	1,000.00
C00425	1,500.00
C00428	2,000.00
C00432	21,882.22
C00435	2,000.00
C00441	21,850.87
C00464	10,041.00
C00468	21,886.00
C00469	10,001.98
C00470	1,711.00
C00472	1,000.00
C00476	10,134.09
C00479	2,000.00
C00504	21,857.00
C00506	4,500.00
C00509	20,314.39
C00514	10,050.39
C00523	2,000.00
C00527	4,500.00
C00542	21,924.87
C00545	10,033.03
C00558	3,000.00
C00568	10,090.99
C00575	21,977.88
C00577	1,000.00
C00578	2,000.00
C00590	2,000.00
C00594	21,981.92
C00605	21,808.07
C00606	10,060.39
C00607	15,000.00
C00615	2,000.00
C00620	21,990.00
C00648	2,000.00
C00657	21,965.00
C00666	2,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Importe (\$)
C00678	2,000.00
C00686	21,853.40
C00702	21,763.40
C00711	21,460.00
C00712	21,981.50
C00716	8,381.62
C00717	1,800.00
C00731	21,818.39
C00734	2,000.00
C00758	1,000.00
C00759	1,000.00
C00760	1,000.00
C00761	1,000.00
C00762	1,000.00
C00807	2,000.00
C00808	1,500.00
C00810	10,024.38
C00813	21,972.93
C00814	10,014.36
C00821	30,048.98
C00828	2,000.00
C00833	6,000.00
C00853	21,707.01
C00854	23,194.24
C00855	6,100.00
C00858	21,777.28
C00866	2,000.00
C00957	21,700.00
C00966	1,500.00
C00970	3,000.00
C00973	21,960.00
C00974	22,102.65
C00980	800.00
C00988	2,000.00
C00993	21,709.26
C00996	2,000.00
C01010	10,017.00
C01011	8,000.00
C01039	21,978.00
C01040	21,856.60
C01042	800.00
C01047	21,982.77
C01061	21,956.58
C01110	10,027.48
C01117	10,085.60
C01124	2,000.00
C01127	2,000.00
C01128	21,994.05
C01132	21,957.27
C01137	10,009.66
C01141	10,458.89
C01142	22,094.67
C01143	11,224.45
C01146	21,974.00
C01149	10,126.50
C01150	21,900.00
C01165	10,076.00
C01166	21,993.40
C01167	21,856.23
D00392	10,000.00
D01052	10,000.00
D01054	4,000.00
D01055	22,052.77

Póliza	Importe (\$)
D01174	1,500.00
D01175	1,500.00
D01368	32,000.00
D01469	9,355.75
Suma	1,701,287.82

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II y XXVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para el ejercicio Fiscal de 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,701,287.82 (un millón setecientos un mil doscientos ochenta y siete pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV, XVIII, y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,701,287.82 (un millón setecientos un mil doscientos ochenta y siete pesos 82/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02

De la revisión de la información y documentación proporcionada mediante los oficios de atención a los requerimientos de información en contexto de la auditoría, se detectó que no se remitieron las pólizas con su documentación comprobatoria y justificatoria original, así como la póliza impresa emitida por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental SACG.; por lo que no fue posible corroborar que se hayan ejercido correctamente recursos públicos por un total de \$5,683,847.01 (cinco millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 01/100 moneda nacional)

Póliza	Importe (\$)
C00010	263,365.58

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Importe (\$)
C00024	22,100.00
C00025	105,908.00
C00027	9,280.00
C00044	8,000.00
C00045	7,000.00
C00046	106,420.00
C00047	12,500.00
C00048	6,630.00
C00049	12,500.00
C00070	1,177,440.00
C00073	71,401.00
C00074	45,000.00
C00077	75,000.00
C00119	4,500.00
C00120	24,000.00
C00122	75,000.00
C00127	1,426,815.00
C00155	24,000.00
C00159	75,000.00
C00163	50,000.00
C00164	100,000.00
C00166	24,000.00
C00167	75,000.00
C00169	50,000.00
C00179	1,296,450.00
C00181	2,890.00
C00197	3,000.00
C00215	2,350.00
C00216	1,500.00
C00230	1,000.00
C00239	1,500.00
C00266	2,500.00
C00279	265.00
C00282	800.00
C00283	4,500.00
C00284	3,000.00
C00312	3,000.00
C00317	200.00
C00318	700.00
C00321	475.00
C00322	280.00
C00333	35,296.42
C00334	17,820.00
C00335	800.00
C00336	800.00
C00350	743.00
C00357	1,020.00
C00361	800.00
C00368	3,500.00
C00381	1,000.00
C00382	800.00
C00392	1,000.00
C00395	15,980.00
C00429	500.00
C00433	800.00
C00436	1,000.00
C00437	1,000.00
C00442	21,700.00
C00459	1,200.00
C00477	500.00
C00478	500.00
C00481	909.69
C00525	600.00

Póliza	Importe (\$)
C00526	4,000.00
C00535	1,000.00
C00543	17,560.00
C00557	1,300.00
C00579	1,000.00
C00580	1,500.00
C00595	22,359.66
C00598	1,200.00
C00614	1,200.00
C00616	480.00
C00649	800.00
C00650	800.00
C00653	400.00
C00668	1,300.00
C00669	600.00
C00670	500.00
C00679	500.00
C00680	800.00
C00683	1,200.00
C00699	800.00
C00700	940.00
C00704	15,000.00
C00730	800.00
C00732	500.00
C00733	1,200.00
C00741	1,500.00
C00750	958.66
C00751	1,000.00
C00764	800.00
C00765	1,200.00
C00766	800.00
C00811	19,930.00
C00812	23,400.00
C00826	540.00
C00827	800.00
C00830	1,000.00
C00863	600.00
C00864	800.00
C00865	600.00
C00956	1,000.00
C00959	1,000.00
C00963	25,780.00
C00964	17,240.00
C00969	400.00
C00977	1,500.00
C00978	1,500.00
C00979	800.00
C00994	500.00
C00995	1,000.00
C01000	1,100.00
C01055	500.00
C01085	1,500.00
C01089	1,500.00
C01094	800.00
C01095	600.00
C01125	500.00
C01129	800.00
C01133	600.00
C01134	500.00
C01140	600.00
C01145	400.00
D00053	1,000.00
D00076	800.00
D00097	800.00
D00135	500.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza	Importe (\$)
D00138	1,000.00
D00156	500.00
D00160	1,000.00
D00166	600.00
D00173	1,500.00
D00184	600.00
D00189	400.00
D00190	4,500.00
D00198	800.00
D00240	400.00
D00247	500.00
D00259	800.00
D00266	600.00
D00280	1,500.00
D00281	1,000.00
D00333	4,500.00
D00350	400.00
D00379	800.00
D00397	600.00
D00410	1,500.00
D00412	600.00
D00414	2,000.00
D00442	4,500.00
D00443	5,000.00
D00462	3,130.00
D00488	4,500.00
D00507	4,500.00
D00508	800.00
D00543	500.00
D00564	1,000.00
D00573	500.00
D00577	600.00
D00578	1,100.00
D00606	1,000.00
D00607	800.00
D00624	1,000.00
D00637	500.00
D00643	1,000.00
D00651	1,000.00
D00716	600.00
D00745	400.00
D00747	600.00
D00752	1,500.00
D00774	1,000.00
D00775	500.00
D00840	1,000.00
D00853	10,000.00
D00870	10,000.00
D00897	10,000.00
D00898	450.00
D00899	600.00
D00982	400.00
D00983	800.00
D00995	1,500.00
D00998	600.00
D01004	600.00
D01018	3,240.00
D01019	1,000.00
D01065	1,000.00
D01101	500.00
D01102	800.00
D01103	500.00
D01114	800.00

Póliza	Importe (\$)
D01115	600.00
D01116	4,500.00
D01123	1,100.00
D01136	1,000.00
D01143	600.00
D01147	800.00
D01151	500.00
D01179	600.00
D01248	600.00
D01249	800.00
D01268	600.00
D01272	400.00
D01273	1,500.00
D01328	800.00
D01380	500.00
D01398	500.00
D01399	4,500.00
D01421	1,000.00
D01422	4,500.00
D01429	1,500.00
D01443	500.00
D01445	400.00
D01448	600.00
D01454	600.00
E00010	800.00
E00016	4,500.00
E00035	4,500.00
E00038	30,700.00
E00039	25,100.00
E00041	400.00
E00043	4,500.00
Suma	5,683,847.01

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III y XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 29, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,683,847.01 (cinco millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,683,847.01 (cinco millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete pesos 01/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la revisión de la información y documentación proporcionada mediante los oficios de atención a los requerimientos de información en contexto de la auditoría, se detectó que no se proporcionaron las nóminas, recibos u otros comprobantes que acrediten el pago de sueldos, compensaciones fijas, compensaciones extraordinarias, incentivos o cualquier denominación que se le otorgue, que acredite el pago de sueldos, honorarios, honorarios asimilados a salarios, interinos, contrato, listas de raya u otra denominación, registrados en el capítulo 1000 de servicios personales; de los meses de Abril y Diciembre que suma un importe de 6,582,193.59 (Seis millones quinientos ochenta y dos mil ciento noventa y tres pesos 59/100 moneda nacional); del ejercicio 2013. Junto con su respectiva póliza de egresos y/o cheque, generada por el sistema debidamente requisitada, por lo que no se acredita ni comprueba que se hayan pagado las plazas autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se hayan cubierto de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos, así como que se efectuaron los pagos a personal del Ayuntamiento.

Concepto	Importe		
	Abril(\$)	Diciembre(\$)	Total(\$)
10000 Servicios Personales	2,235,712.34	4,346,481.25	6,582,193.59
11301 Sueldos Al Personal De Base	1,450,073.46	598,496.99	2,048,570.45
11302 Sueldo al Personal de Confianza		577,054.63	577,054.63
12201 Sueldos Al Personal Eventual		2,000.00	2,000.00
13203 Gratificación de Fin de Año		3,011,814.30	3,011,814.30
13201 Prima de Vacaciones		7,698.00	7,698.00
13401 Compensaciones Ordinarias	785,638.88	143,417.33	929,056.21
13402 Compensaciones Extraordinarias		6,000.00	6,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 14, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,582,193.59 (seis millones quinientos ochenta y dos mil ciento noventa y tres pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X; y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$6,582,193.59 (seis millones quinientos ochenta y dos mil ciento noventa y tres pesos 59/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02

De la revisión de la información y documentación proporcionada mediante los oficios de atención a los requerimientos de información en contexto de la auditoría, se observa que no se presentó evidencia de que el ayuntamiento elaboró el programa anual de adquisiciones para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, fracciones I, II y III; 14, párrafo último y 16, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 15, fracción XI, del Reglamento de Administración del Ayuntamiento de Ahuacatlán.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02

No pudimos realizar al análisis al control interno municipal a través de la aplicación del cuestionario de evaluación administrativa que se registra en las cédulas de trabajo, puesto que no se entregó información necesaria para su revisión.

Dicha información se les solicitó por medio del oficio NO.OFS/AED/MA.02/SDC-02/2014 de fecha 23 de abril del 2014 Y en visita domiciliaria se les volvió a requerir información con oficio NO.OFS/AED/MA.02/OVV-01/2014 de fecha 14 julio de 2014, sin tener respuesta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 115 fracción II segundo párrafo y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; secretario municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción II, 109, 114 fracción IX y 119 fracciones I y II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

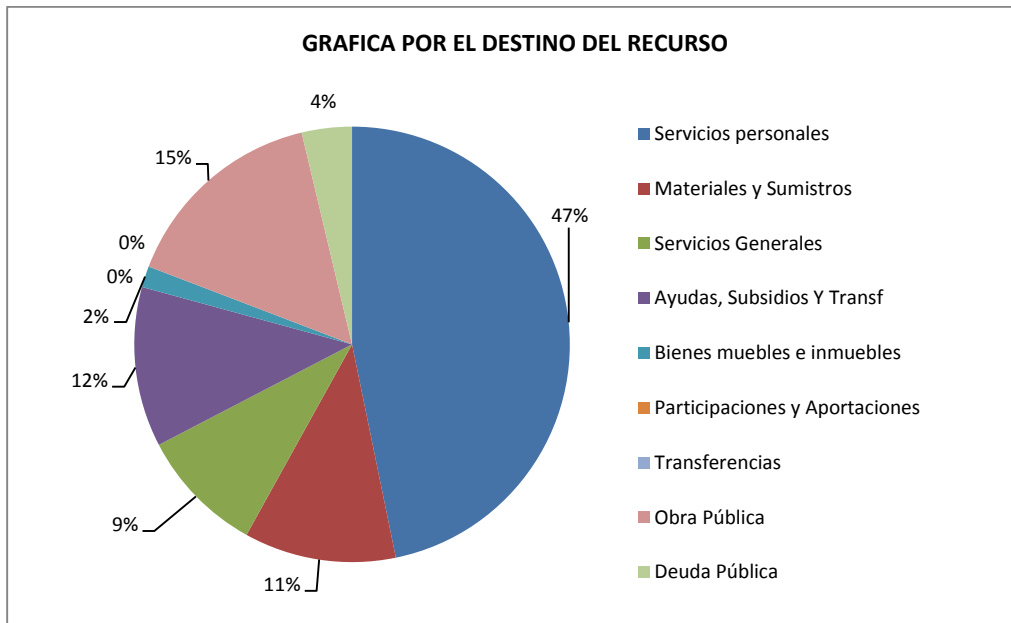
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; elaborar los manuales de organización y procedimientos que ayuden a identificar las funciones administrativas y se permita conocer de forma clara y eficaz las funciones de las diferentes áreas de aplicación así como las políticas de operación de la administración, la implementación de estrategias con las cuales se obtenga un resultado positivo sobre los indicadores de sostenibilidad financiera, flexibilidad financiera, apalancamiento financiero e inversión, debiendo remitir copia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02

Del análisis realizado al Presupuesto de Egresos registrado en la cuenta pública 2013 se determinaron diferencias en relación al presupuesto modificado como se marca en la tabla inferior; el presupuesto de egresos en cuanto a su composición o destino del recurso, las tres partidas que registran mayor aumento porcentual son servicios personales con un 46.8% seguida de obra pública con un 15.5% seguido de ayudas y subsidios federales con un 11.9%. Se observa el alto porcentaje que se destina para gasto corriente el 79.26% del total de los egresos.

ANÁLISIS DE EGRESOS AYUNTAMIENTO DE AHUACATLAN, NAYARIT						
Concepto	Presupuesto de Egresos Publicado \$	Presupuesto Modificado \$	Diferencial %	Presupuesto Ejercido %	Diferencia del PE respecto del modificado %	% del destino
Servicios personales	26,388,233.51	26,718,177.51	1.3%	24,928,711.18	-6.7%	46.8
Materiales y Suministros	4,721,560.21	4,721,560.81	0.0%	6,010,703.26	27.3%	11.3
Servicios Generales	4,721,560.21	4,729,667.00	0.2%	4,964,960.21	5.0%	9.3
Ayudas, Subsidios Y Transferencia	3,631,599.28	3,631,599.28	0.0%	6,333,586.07	74.4%	11.9
Bienes muebles e inmuebles				837,305.90	100.0%	1.6
Obra Pública	4,666,000.00	4,666,000.00	0.0%	8,238,841.37	76.6%	15.5
Deuda Pública	7,340,000.00		-100.0%	1,983,532.38	-100.0%	3.7
TOTAL	39,462,953.21	44,467,004.60	12.7%	53,297,640.37	19.9%	100.0

FUENTE: Estados Financieros y presupuesto de egresos 2013 del Ayuntamiento de AHUACATLAN, Nayarit



Fuente: estados financieros 2013

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se observa fundamentalmente una deficiente planeación presupuestal ya que el presupuesto modificado registra \$44,467,004.60 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatro pesos 60/100 moneda nacional) mientras que en el presupuesto ejercido fue de \$53,297,640.37 (cincuenta y tres millones doscientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta pesos 37/100) que representa un incremento de 19.9%, lo que implica financiamientos externo generando en consecuencia un déficit presupuestal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31, 36 fracción IV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracciones I y II, 115, 117 fracción I, II, XIX y XX, y 119 fracciones I y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 25 fracción I, II y III incisos a), b) y c) y 20 fracción I, IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; realice una presupuestación eficiente para el ejercicio 2014, donde el ejercicio del gasto corresponda a la distribución de los recursos del presupuesto original y si corresponde presentar evidencias de las modificaciones presupuestales así mismo se recomienda ejercer los recursos con los criterios de eficiencia, eficacia y economía, para la aplicación racional de los recursos.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02

La Ley de ingresos estimó la captación de \$55,540,245.13 (noventa y un millones setecientos noventa y dos mil sesenta y seis pesos 10/100 moneda nacional) como techo financiero, sin embargo los ingresos obtenidos presentan un ingreso menor de 3.9% al estimado, el decremento de lo ejercido se debe fundamentalmente por no haber recaudado el rubro de Derechos de agua y drenaje por un monto de \$4,062,185.13 (cuatro millones sesenta y dos mil ciento ochenta y cinco pesos 13/100).

Respecto a la estructura de sus ingresos los de mayor relevancia son los siguientes: participaciones federales con un monto de \$34,713,583.90 treinta y cuatro millones setecientos trece mil quinientos ochenta y tres pesos 90/100 moneda nacional representando el 65.1% del total de los recursos recibidos, seguido por las aportaciones federales con un monto de \$12,445,823.70 (doce

millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veinte tres pesos 70/100 moneda nacional) representando el 23.3%. del total de sus ingresos.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

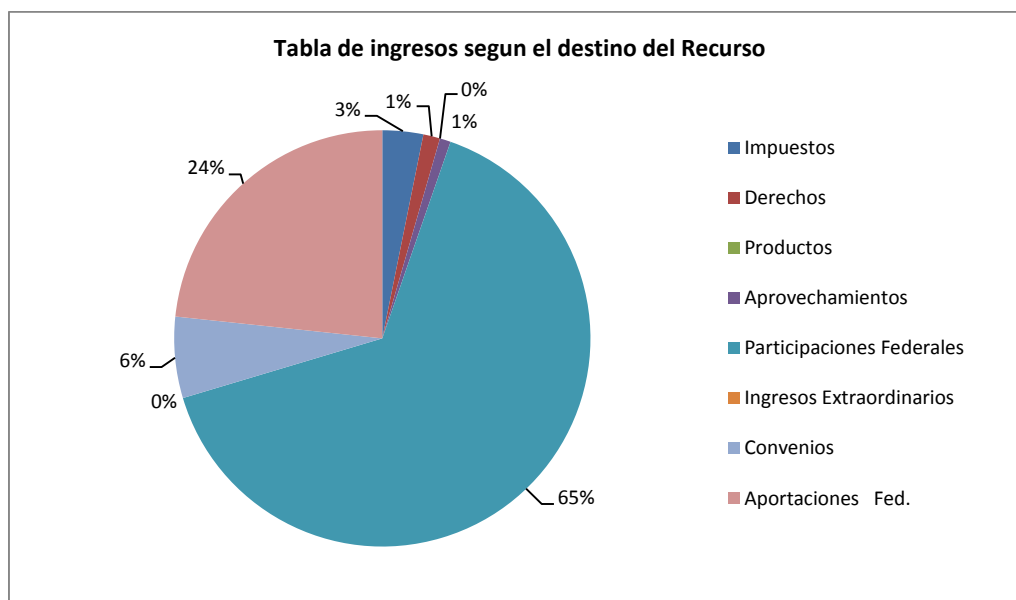
H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ANALISIS DE INGRESOS AYUNTAMIENTO DE AHUCATLAN, NAYARIT

Concepto	Ley de Ingresos Publicado \$	Ingresos Recaudado \$	% Variación	%Ingresos recaudados
Impuestos	1,822,750.00	1,691,469.25	-7.2%	3.2%
Derechos	1,260,910.00	694,619.71	-44.9%	1.3%
Productos	106,000.00	0.00	-100.0%	0.0%
Aprovechamientos	84,000.00	452,040.00	14.9%	0.8%
Participaciones Federales	35,889,000.00	34,713,583.90	-5.0%	65.1%
Ingresos Extraordinarios	309,400.00	0.00	-100.0%	0.0%
Convenios		3,363,783.72	-17.2%	6.3%
Aportaciones Fed.	12,006,000.00	12,445,823.70	3.7%	23.3%
Derechos de Agua y Drenaje	4,062,185.13	0.00	-100.0%	0.0%
TOTAL	55,540,245.13	53,361,320.28	3.9%	100.0%

Fuente: Ley de ingresos 2013 y estados financieros 2013; del Municipio de AHUCATLAN, Nayarit

A continuación se presenta gráficamente la composición de los ingresos obtenidos del municipio en el ejercicio 2013 como son participaciones federales que representa un 65%, aportaciones federales con el 24%; y convenios con el 6% que nos muestra el grado de dependencia del financiamiento externo y los recursos federales.



Fuente: estados financieros 2013

El Ayuntamiento recaudó por concepto de ingresos propios \$2,838,128.96 (dos millones ochocientos treinta y ocho mil ciento veinte ocho pesos 96/100 moneda nacional), que representa un aumento con respecto al ejercicio 2012 de 105.8%. Principalmente en los conceptos de impuestos y aprovechamientos.

ANALISIS COMPARATIVO DE INGRESOS PROPIOS

Concepto	RECAUDACION 2012	RECAUDACION 2013	MONTO VARIACION	% VARIACION
Impuestos	699,057.23	1,691,469.25	992,412.02	142.0%
Derechos	679,915.97	694,619.71	14,703.74	2.7%
Aprovechamientos		452,040.00		
Total	1,378,973.20	2,838,128.96	1,459,155.76	105.8%

FUENTE: cuenta pública 2013

Se observa fundamentalmente el bajo porcentaje de recaudación de ingresos propios, lo que crea una alta dependencia de las Transferencias Federales a través de las participaciones y aportaciones que suman el 88.4% del total de sus ingresos, debiendo diversificar sus fuentes de ingresos que genere mayor fortaleza de las finanzas municipales y no esté sujeta a las políticas fiscales de la Federación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, XVIII, XIX, XX y XXII, 119 fracciones I y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracción I, II y III incisos a), b) y c), y 20 fracción I, IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; realizar una adecuada proyección de ingresos; instrumentar estrategias competentes que aumenten los ingresos propios del municipio, implementando mecanismos para mejorar la recaudación municipal, además de prever posibles contingencias las cuales puedan afectar el objetivo de la recaudación proyectada, debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02

Se evaluó el desempeño financiero municipal con base a los siguientes indicadores financieros y presupuestales registrados en la parte inferior, para en función de parámetros determinados por la USAID e ICMA, y por la media estatal de los veinte municipios como única referencia disponible; realizar una evaluación cuyos resultados se presentan en el apartado de interpretación.

- Se evaluó el desempeño municipal mediante la aplicación de indicadores financieros y presupuestales, cuyos resultados permitieron identificar fortalezas y debilidades de las políticas públicas implementadas en la hacienda municipal para acceder a una administración de finanzas públicas sanas como principio básico de racionalidad en el manejo de los recursos públicos.

- En el análisis de los indicadores financieros se determinaron insuficiencias y debilidades y su evaluación se presenta en el apartado de interpretación de resultados que se presentan en cuadro de Indicadores de desempeño municipal presentados en el cuadro de la parte inferior.

Interpretación de resultados del diagnóstico financiero

Se observan los resultados no aceptables.

1. Gestión Financiera

1.1.- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. El parámetro mínimo aceptable es de 1.0 veces su pasivo. El Ayuntamiento cuenta para este ejercicio con una liquidez a corto plazo de 7.1 veces su pasivo. El promedio ajustado de los Ayuntamientos a nivel estatal es de 1.0 lo que nos indica que el Ayuntamiento cuenta con capacidad para hacer frente a sus compromisos de corto plazo. Aceptable.

1.2.- Indicador de solvencia. El indicador permite conocer la capacidad para cumplir los compromisos de largo plazo considerándose como parámetro aceptable los comprendidos dentro de la escala de 0 a 35.0%. El indicador del Ayuntamiento es de 41.1% para el ejercicio, este indicador no es aceptable con sus activos no puede cumplir las obligaciones del Ayuntamiento. El promedio estatal es de 46.63%.

1.3.- Resultado financiero.- Este indicador permite conocer el equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el Ayuntamiento; el indicador es aceptable cuando se encuentra entre 1.0 y 1.18. El resultado de 1.4 veces nos muestra equilibrio financiero, se gasta menos de lo que ingresa, resultado aceptable.

2.- Política recaudatoria

2.1.- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos, el porcentaje del municipio fue de 5.3%, el resultado no es aceptable ya que el porcentaje muestra la alta dependencia de los ingresos federales; considerando que la media estatal en el ejercicio fue de 34.2%, el municipio no se encuentra bien posicionado.

2.2.- Autonomía tributaria: Muestra el porcentaje de ingresos vía impuestos que el Ayuntamiento recibe con relación a los ingresos propios, en el ejercicio analizado es de 59.6%, el Ayuntamiento si implementa políticas recaudatorias que eleven el nivel de ingresos que mejoren las finanzas municipales, resultado aceptable.

2.3- Recaudación anual per cápita (Impuesto predial): En el ejercicio en revisión la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$ 111.00 (ciento once pesos 07/100 moneda nacional; el promedio estatal ajustado \$119.91 (ciento diez y nueve 91/100 moneda nacional) el municipio no recauda suficientes recursos por este concepto se recomienda implementar acciones que mejoren su captación. Resultado no aceptable.

2.4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El análisis de este concepto es importante, pues los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador fue de 92.8% lo que nos muestra que si se cumplieron las expectativas de ingresos, el promedio estatal fue 63.9%, resultado aceptable.

2.5 -Recaudación anual per cápita (agua potable): En el municipio la recaudación anual fue de \$26.26 (veinte seis pesos 26/100 moneda nacional); monto inferior al promedio estatal que fue de \$57.3 (cincuenta y siete pesos 37/100 moneda nacional), resultado no aceptable.

3.- Política del Gasto:

3.1.- Eficiencia del destino del recurso:- Este indicador muestra el promedio del gasto corriente con relación a la población municipal, el monto en 2013 es de \$ 2,773.52 (dos mil novecientos setecientos setenta y tres pesos 52/100, moneda nacional). El municipio no se encuentra bien posicionado si tomamos como referencia el promedio estatal \$2,534.14 (dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 14/100 moneda nacional). El gasto corriente supera al gasto de inversión.

3.2.- Dependencia Financiera.- Este indicador nos muestra la dependencia del Ayuntamiento de las participaciones federales para cubrir el gasto total, el índice del Ayuntamiento en 2013 fue de 65.1%. La media estatal en el ejercicio 37.5%, resultado no aceptable la dependencia del Ayuntamiento para cubrir su gasto es alta.

3.3.- Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del Ayuntamiento. El indicador es de 16.3%, el promedio estatal es 36.3%. Resultado no aceptable.

3.4.- Gestión de nómina: El indicador nos permite conocer el grado de desviación de los recursos presupuestados en servicios personales, el parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.9 y 1.0 veces. El resultado municipal es de 0.94 veces igual al parámetro aceptable se ejerció menos recursos que lo programado. Resultado aceptable se encuentra dentro del rango.

3.5.-Ingreso per cápita: Es un indicador que nos muestra los ingresos totales del Ayuntamiento en proporción al número de habitantes, en el ejercicio 2013 fue de \$3,499.75 (tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 75/100, moneda nacional), importe menor al promedio estatal que fue de \$4,404.55 (cuatro mil cuatrocientos cuatro 55/100, moneda nacional). Resultado no aceptable.

3.6.-Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el municipio fiscalizado; en 2013 fue de 15.5% el resultado no es aceptable, si se toma como referencia al promedio estatal de 23.1% el municipio se encuentra por abajo del promedio.

3.7.- Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en relación a la población del municipio, en el ejercicio fue de \$595.98 (quinientos noventa y cinco pesos 98 /100 moneda nacional). El promedio estatal en el ejercicio fue de \$1,475.65 (mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 65/100, moneda nacional) el municipio no se encuentra en posición del promedio, no aceptable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3.8.- Inversión Municipal: Es el porcentaje que se dedica al gasto de inversión en el ejercicio fue 17.0%; el resultado no es aceptable, si se toma como referencia al promedio estatal de 28.0%. El porcentaje bajo dedicado a la inversión del municipio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2013					
Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
1.- Gestión Financiera	1.-Liquidez	$\frac{\text{Act. Circ.} / \text{Pas. Circ}}{507,063.62}$	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	7.1 veces	Aceptable mayor o igual a 1.0 veces. 1
		$\frac{\text{Pasivos totales} / \text{Activos totales} \times 100}{13,198,887.73 \times 100}$	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.		Promedio estatal 2013 46.6
	2.- Solvencia	$\frac{32,046,288.52}{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial} / \text{Egresos totales}}$	Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	41.20%	Entre 1.00 y 1.18 o el Promedio Estatal 2013 5.5
	3.- Resultado financiero	$\frac{53,297,640.37}{\text{Ingreso total} + \text{saldo inicial} / \text{Egresos totales}}$		\$113.90	

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
2. Política Recaudatoria	1.- Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$ <u>2,838,129.01</u> 58,270,453.99	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	5.30%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. Promedio municipal 9.7
	2.- Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$ <u>1,691,469.25x100</u> 2,838,129.01	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	59.60%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 34.2
	3.- Ingreso per cápita por impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación anual}}{\text{Población total}}$ <u>1,691,469.25</u> 15229	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$111.07	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 119.9
	4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto}}{\text{Facturación del impuesto}} \times 100$ <u>1,691,469.25x100</u> 1,822,750.00	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o	92.80%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60% 63.9

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
			expectativa de cobro).		
		5.- Recaudación anual / Población total	<i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.		Recaudación Per cápita nacional Prom. estatal 2013 57.3
		<u>\$399,980.50</u>			
	5.- Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	15,229		\$26.26	
	2. Eficiencia destino del recurso	Gasto corriente / Población Total	2.-Eficiencia destino del recurso: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población municipal		Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 2,534.14
		<u>\$42,237,960.72</u> 15,229			
	3. Dependencia financiera	Participaciones / Gasto total x 100	3. Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	65.10%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 37.5
		<u>\$34,713,583.37x100</u>			
		\$53,297,640.37			
	4. Sustentabilidad Financiera	Gasto sustentable* / Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales.	4.-Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	16.30%	Promedio estatal 2013 36.3
		<u>\$8,238,841.37</u>			
		\$50,523,191.32			
	5. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales / Gasto por servicios personales presupuestado.	5.-Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto	0.94 veces	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. No aceptable menor de 0.97 o mayor 1.0 veces
		<u>\$24,928,711.18</u> \$26,388,233.51			

Área	Indicador	Formula	Interpretación de Resultados	Resultados	Parámetro Aceptable
			aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.		
	6- Ingreso per cápita	Ingreso total / Total de la población <u>\$58,270,453.99</u> 15,229	6.-Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$3,499.75	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 4,404.55
	7.- Inversión en obra pública	Inversión en obra pública / Total del Egreso <u>\$8,238,841.37</u> \$53,297,640.37	7. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	15.50%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 23.1
	8. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública / Número de habitantes <u>\$8,238,841.37</u> 15,229	8. Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del ente fiscalizado.	\$595.98	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 1,475.65
	9.- Inversión Pública	Gasto de Inversión / Gasto total x 100 <u>\$9,076,147.27</u> \$53,297,640.37	9. Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	17.00%	Aceptable mayor o igual al promedio municipal. No aceptable menor al promedio municipal 28.05

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales

*Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

FUENTE: Información extraída de los Estados Financieros del Municipio al 31 de Diciembre del 2013 informe municipal de INDETEC

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII, de la

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracción I, II y III incisos a), b) y c) y 20 fracción I, IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; atender las disposiciones de ejercer los recursos con eficacia, eficiencia, congruencia, honestidad y transparencia y que se muestren en un desempeño financiero municipal, como un principio de racionalidad en el ejercicio del recurso que nos permita acceder a una administración pública sana, debiendo remitir a este ente fiscalizador copia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02

El Ayuntamiento presenta una deuda directa en 2010 por \$ 9,431,617.01 (nueve millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos diecisiete pesos 01/100, moneda nacional), en 2011 por \$ 9,981,368.01 (nueve millones ochocientos un mil trescientos sesenta y ocho pesos 01/100, moneda nacional) y en el 2012 pasa a un endeudamiento de: \$14,039,739.93 (catorce millones treinta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesos 93/100, moneda nacional), para 2013 en el estado de situación financiera registra la cantidad de \$12,691,824.11 (doce millones seiscientos noventa y un mil ochocientos veinte cuatro pesos 11/100 moneda nacional).

Tasa de crecimiento de la Deuda Pública Directa			
Año	Importe en \$	Tasa de crecimiento anual	Tasa de Crecimiento con base 2010
2010	9,431,617.01		
2011	9,981,368.01	6%	5.8%
2012	14,039,739.93	41%	48.9%
2013	12,691,824.11	-10%	34.6%

FUENTE: cuenta pública 2010,2011 ,2012 y 2013.

La Deuda Pública Directa como lo muestra la tabla anterior presenta un aumento en la tasa de crecimiento anual con base en el ejercicio 2010 para los años 2011 de 5.8% y en el año 2012 un aumento de 48.9%, en el año 2013 aumenta en 34.6%.

La deuda total del Ayuntamiento en 2010 fue de \$13,456,547.83 (trece millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 83/100, moneda nacional), en 2011 \$ 11,595,458.88 (once millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 88/100, moneda nacional), en el 2012 se incrementó a \$15,924,359.30 (quince millones novecientos veinte cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 30/100 moneda nacional), en 2013 registra una leve disminución registrando un importe de \$13,198,887.73 (trece millones ciento noventa y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 73/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tasa de crecimiento de la Deuda Pública Total

Año	Importe de la deuda total \$	Tasa de crecimiento anual %	Tasa de Crecimiento con base 2010 %
2010	13,456,547.83	0.0%	0.0%
2011	11,595,458.88	-13.8%	-13.8%
2012	15,924,359.30	37.3%	18.3%
2013	13,198,887.73	-17.1%	-1.9%

FUENTE: cuenta pública 2010,2011, 2012 y 2013.

La deuda directa se compone de créditos contratados con la banca de desarrollo, aplicados en la infraestructura municipal y para financiar inversiones productivas, el endeudamiento de corto plazo se compone de adeudos a proveedores, acreedores por pagar, retenciones y contribuciones por pagar. Nos muestra finanzas sanas del corto plazo.

Resultado de los indicadores de Sostenibilidad y flexibilidad de la deuda Pública Municipal

El Órgano de Fiscalización Superior analiza el comportamiento de la Deuda Pública atendiendo uno de los temas prioritarios en la agenda estatal y municipal, aplicando indicadores diseñados por la Auditoría Superior de la Federación con el propósito de analizar su comportamiento desde diversos enfoques y variables.

Los indicadores de sostenibilidad miden el grado en que el Ayuntamiento puede mantener programas y cumplir con compromisos pendientes con acreedores, sin incrementar cargas sobre la economía, de su análisis se desprende la tendencia a la mejora o deterioro de las finanzas municipales.

La deuda pública municipal con relación a sus ingresos fiscales redujo su proporción para este ejercicio generando menor carga en beneficio de las finanzas municipales; con relación al ahorro interno los indicadores nos muestra capacidad de ahorro municipal con un 4.74 veces con relación a la deuda directa. El balance presupuestario y el balance primario para el ejercicio 2013 los resultados son insuficientes para atender la deuda pública de este ejercicio fiscal, con relación a las participaciones el porcentaje fue de 0.37%

Indicadores de flexibilidad miden la capacidad del sujeto fiscalizado para aprovechar las oportunidades de incrementar sus recursos financieros para hacer frente a compromisos crecientes mediante el aumento de sus ingresos.

Los indicadores de referencia de los intereses con relación a los ingresos fiscales y la capacidad de ahorro municipal representan una importante carga para las finanzas municipales, principalmente porque el gasto de operación no registra importante aumento, con relación al Balance primario el resultado es igualmente negativo por registrar déficit en sus finanzas.

Por otra parte los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo del Ayuntamiento para el ejercicio 2013 es de 22.7% mostrando mayor independencia financiera resultado aceptable.

El apalancamiento financiero mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado en el 2013 fue de 24.8%, si tomamos como parámetro de referencia el comportamiento del año anterior que registro 31.9% el resultado es aceptable.

INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2013				
Área	Formula	Resultados 2012	Resultados 2013	Parámetro Aceptable
4. DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	0.38	0.3 veces	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	-1.81	4.74 veces	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total X 100/ Balance presupuestario %	-286.61	265.42%	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total X100 / Balance Primario (%)	-295.13	265.4%	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
	Deuda Directa/Participaciones (veces)	0.52	0.4 veces	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
	Endeudamiento total/ Inversión X100 (%)	175.45	145.4%	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios (%)	0.01	0.01 %	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
	Intereses/Ahorro interno (%)	-	-	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
5. DEUDA PÚBLICA FLEXIBILIDAD FINANCIERA	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	5.3	0.1%	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	-25.1	72.5%	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
	Intereses X 100/ Balance primario	-6.9	206.7%	Menor al Promedio Estatal o analisis del comportamiento anual.
	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales	35.9	22.7%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
APALANCAMIENTO FINANCIERO	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	31.9	24.8%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

FUENTE: Estados financieros de Cuenta Pública 2013.

Formulas:

- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Deuda Directa = Deuda de Largo Plazo municipal
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Gasto Operacional = Gasto Corriente + transferencias no etiquetadas
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Presupuestario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales
- Endeudamiento Neto = Total de pasivos
- Balance Primario = Diferencia de Ingresos y Gastos municipales menos Costo por financiamiento y Servicio de la Deuda.
- Intereses = Pago de intereses por concepto de deuda municipal
- Ingresos fiscales ordinarios = Ingresos Propios + Participaciones Federales y estatales + FORTAMUN
- Ahorro Interno = Ingresos fiscales ordinarios – Gasto Operacional
- Servicio de la Deuda = Pagos efectuados por concepto de deuda pública en el ejercicio fiscal.
- Pasivo total = El valor total de las deudas a corto y largo plazo que se agrupen bajo este concepto en el Estado de Situación Financiera.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: síndico municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 72 fracción I, 115, 117 fracción I, II, III y XIX y 119 fracciones IV y XII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25 fracción I, II y III incisos a), b) y c) y 20 fracción I, IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; mejorar las variables financieras y económicas de los resultados de los indicadores de deuda (sostenibilidad y flexibilidad) diseñados por la auditoría superior de la federación aplicados para determinar el comportamiento de la deuda pública cuyo conocimiento permita eficientar el manejo de las finanzas públicas municipales.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES AHUACATLAN, NAYARIT 2013					
SECTOR	INDICADORES	Resultado		Parámetros	
Agua Potable	Ampliación del Sistema de Agua Potable	Número de metros lineales de tubería de agua potable instalada x 100.	No Disponible	Crítico	Mide el incremento porcentual.
		Número de metros lineales de la red de servicio de agua potable y alcantarillado.	No Disponible		
	Autosuficiencia Financiera del Servicios Agua Potable	Ingreso recaudado por la prestación del servicio de agua potable x 100.	No Disponible	Crítico	Mide el grado de desviación en la planeación de sus ingresos
		Ingreso estimado por la prestación del servicio de agua potable.	No Disponible		
		Ingreso recaudado por la prestación del servicio de agua potable x 100.	No Disponible	Crítico	Mide la autosuficiencia la prestación del servicio.
		Gasto ejercido por la prestación de agua potable.	No Disponible		
	Liquido extraído	Metros cúbicos de agua potable entregados a usuarios.	No Disponible	Crítico	Consumo de agua potable per cápita.
		Población Municipal censo 2010.	No Disponible		
		Número de metros cúbicos de agua extraída x 100.	No Disponible	Crítico	Mide la eficiencia de la operación del servicio.
		Número de metros cúbicos de agua programada para extraer.	No Disponible		
		Número de metros cúbicos	No Disponible	Crítico	Mide la calidad del

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR	INDICADORES	Resultado	Parámetros
	Líquido clorado	de agua extraída x 100. Cantidad de metros cúbicos de agua clorada.	agua.
	Cumplimiento De pago del servicio	Monto cobrado a usuarios con rezago x 100. Monto registrado con rezago.	No Disponible
	Tasa de recaudación por derechos agua	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago de los derechos de agua potable x 100. Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior.	No Disponible
	Tasa de crecimiento de usuarios registrados	Número de toma inscrita al final del periodo x 100. Número de toma inscrita al inicio del periodo.	No Disponible
	Ampliación de red de drenaje y alcantarillado	Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado programados para instalar x 100. Número de metros lineales de la red de servicio de drenaje y alcantarillado instalados.	No Disponible
	Índice de población beneficiada	Población beneficiada con los servicios de alumbrado público x 100. Población Total municipal. Luminarias Instaladas x 100.	No Disponible
Alumbrado Público	Luminarias instaladas en el año	Luminarias programadas para instalar. Número total de luminarias en el municipio x 100.	No Disponible
		Cobertura municipal.	No disponible
Calles	Mantenimiento de calles	Localidades con mantenimiento de calles x 100. Total de localidades (INEGI 2010).	No Disponible
Reforestación	Hectáreas reforestadas en el año	Número de hectáreas reforestadas x 100. Hectáreas por reforestar.	No Disponible
	Nivel de relleno atendido	Capacidad utilizada en el año M3 x100. Capacidad para utilizar en el año M3.	No Disponible
	Nivel de relleno sanitario	Capacidad utilizada en el año M3 x100. Capacidad utilizada en el ejercicio anterior.	No Disponible
Relleno Sanitario		Gasto total en relleno sanitario.	No disponible.
	Gasto en Relleno Sanitario	Capacidad utilizada en el año.	No Disponible

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

SECTOR		INDICADORES		Resultado		Parámetros
Servicio de Limpieza	Cobertura de servicio de limpia	Viviendas con recolección de basura x 100.	No Disponible	Crítico.	Muestra el porcentaje de viviendas de la entidad municipal que cuentan con el servicio de recolección de basura.	
		Total de viviendas en zonas que requieren el servicio de recolección de basura.	No Disponible	Crítico		
	Población beneficiada	Número de beneficiarios del servicio de recolección de basura x 100.	No Disponible	Crítico.	Población per cápita beneficiada con el servicio de recolección de basura.	
		Con el servicio	Población Total municipal.	No Disponible		Crítico
	Atención ciudadana	Número de llamadas atendidas x 100.	No Disponible	Crítico	Conocer el porcentaje de atención ciudadana.	
		Número de llamadas recibidas.	No Disponible	Crítico		
Seguridad Publica	Cobertura de atención	Número de policías efectivos en plantilla x 100.	No Disponible	Crítico	Conocer el porcentaje de policías con arma de fuego.	
		Número de policías con arma de fuego.	No Disponible	Crítico		
		Número de policías efectivos en plantilla x 100.	No Disponible	Crítico.	Conocer el porcentaje de elementos de seguridad pública capacitados.	
		Número de policías capacitados.	No Disponible	Crítico		
	Habitantes x patrulla	Total de patrullas en funcionamiento .	No Disponible	Crítico	Refleja el número de habitantes atendidos por unidad en operación.	
		Población total del municipio.	No Disponible	Crítico		
Salud Publica	Atención ciudadana	Acciones de salud pública.	No Disponible.	Crítico.	Refleja el porcentaje de atención ciudadana municipales, respecto a la población del municipio obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.	
		Población total del municipio.	No Disponible.	Crítico		
		Inversión total en eventos culturales x 100.	No Disponible	Crítico.		
Promoción arte y cultura	Inversión per cápita	Población total del municipio.	No Disponible	Crítico	Señala la inversión per cápita en promoción del arte y la cultura, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.	
		Egresos de la dependencia del deporte municipal x100.	No Disponible	Crítico.		
Deporte	Porcentaje de recurso canalizado al deporte	Total del presupuesto de egresos.	No Disponible	Crítico	Expresa el porcentaje de recursos canalizados al deporte, obteniendo un porcentaje que será comparado con la media estatal.	
		No. de habitantes por canchas	Población total del municipio.	No Disponible		Crítico
	Calles pavimentadas	Total de canchas operando.	No Disponible	Crítico	Refiere el número de habitantes por canchas existentes.	
		Longitud en kilómetros de caminos y vialidades pavimentados en el ejercicio fiscal actual x 100.	No Disponible	Crítico		Representa el porcentaje en kilómetros lineales de caminos y vialidades que fueron pavimentados en el periodo de gobierno, respecto a la longitud total de caminos y
Desarrollo urbano	Calles pavimentadas	Longitud total en kilómetros de caminos y vialidades no pavimentados al inicio del ejercicio fiscal actual.	No Disponible	Crítico		

SECTOR	INDICADORES		Resultado		Parámetros
Participación social		Número de obras con supervisión de comités ciudadanos de control y vigilancia x 100.	No Disponible	Crítico.	vialidades que actualmente son de terracería.
		Total de obras realizadas en el municipio.	No Disponible	Crítico	Identifica la proporción de obras que se realizan bajo la supervisión de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
		Identifica el porcentaje de cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit del Estado de Nayarit x 100.	No Disponible	Crítico Crítico	Mide la transparencia en el ámbito municipal.
Transparencia	Suma de puntos	Total de contribuyentes que han cumplido con el pago del impuesto predial x 100.	No Disponible	Crítico	Mide el total de contribuyentes cumplidos.
Impuesto predial	Eficiencia recaudatoria	Total de contribuyentes registrados en el padrón al cierre del ejercicio anterior	No Disponible	Crítico	
			No Disponible	Crítico	

Fuente información proporcionada por el municipio de ahuaatlán, Nayarit.

INDICADORES SOBRE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 2013

PARÁMETRO DE EVALUACIÓN

Evaluación positiva	puntaje	Evaluación negativa	puntaje
Adecuado	No presento información	CRÍTICO	No presento información
Bueno	No presento información	CRÍTICO	No presento información
Suficiente	No presento información	CRÍTICO	No presento información
Total			

Fuente Información proporcionada por el Ayuntamiento

EVALUACIÓN DE INDICADORES MUNICIPALES

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

FORTALEZAS:

Agua Potable:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

DEBILIDADES:

Drenaje y Alcantarillado:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Seguridad Pública:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Alumbrado Público:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Mantenimiento de calles:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Reforestación:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Relleno Sanitario:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Servicio de Limpieza:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Salud Pública:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Promoción de arte y cultura:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Deporte:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Desarrollo Urbano:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Participación Social:

No se presentó información suficiente y competente para su determinación.

Transparencia:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

Impuesto Predial:

No presentó información suficiente y competente para su determinación.

No pudimos evaluar la eficacia y eficiencia de la prestación de los servicios públicos municipales ya que el Ayuntamiento no presenta la evidencia suficiente y competente que se le requirió. Dicha información se les solicitó por medio del oficio NO.OFS/AED/MA.02/SDC-02/2014 de fecha 23 de abril del 2014 Y en visita domiciliaria se les volvió a requerir información con oficio NO.OFS/AED/MA.02/OVV-01/2014 de fecha 14 julio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 115 fracción III, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de seguridad pública del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, 29 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; atender los requerimientos de la población para la prestación de servicios públicos municipales eficientes y suficientes que son las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02

De acuerdo a la evaluación que efectuamos con respecto a las encuestas aplicadas a la población del municipio de Ahuacatlan, se determinó lo siguiente:

1.- ¿Considera que la actual administración municipal ha tenido un buen desempeño?

R.- La gráfica nos muestra que el 22.0% de los encuestados consideran “buena” la actuación de la administración pública, sin embargo el 49.0% opina que no hubo tal mejora mientras que el 29.0% no tiene opinión o se muestra indiferente al desempeño.

2.- ¿Los servicios municipales han mejorado en esta nueva administración?

R.- El 25.0% de los encuestados encuentra mejoría en los servicios públicos municipales en esta nueva administración, mientras que el 50.0% opina lo contrario y el 25.0% se muestra indiferente.

3.- ¿Estos servicios cree usted que atienden al total de la población municipal?

R.- El tercer cuestionamiento nos dice que el 14.0% de los ciudadanos encuestados cree que los servicios no atienden al total de la población mientras que el 42.0% opina que estos son suficientes y el 44.0% no tiene conocimiento de la situación.

4.- ¿Cuándo ha realizado trámites en el municipio los servidores públicos le atienden con amabilidad?

R.- Esta pregunta nos muestra la satisfacción del ciudadano en cuanto a la actitud de los servidores públicos encargados de brindar el servicio al público en el ayuntamiento del municipio; a lo anterior el 53.0% de los ciudadanos afirma haber sido tratado con amabilidad mientras que el 10.0% opina lo contrario; el 37.0% no tiene opinión.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5.- ¿El manejo de los recursos por parte del Ayuntamiento le proporciona confianza?

R.- El 20.0% de la población no tiene confianza en cuanto al manejo de los recursos públicos, un 51.0% da una opinión positiva, mientras que el 29.0% se muestra indiferente

6.- ¿El municipio le informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales?

R.- El 21.0% de la población encuestada afirma que el municipio no les informa con oportunidad sobre cómo se ejercen los recursos públicos municipales, el 50.0% afirma recibir esta información mientras que el 29.0% se muestra indiferente.

7.- ¿Cómo considera la actuación del comité de acción ciudadana?

R.- El 8.0% de la población encuestada considera que el desempeño de dicho comité ha sido bueno, el 53.0% manifiesta que ha sido malo y el 39.0% dice no tener conocimiento de la existencia de dicho comité.

8.- Los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son:

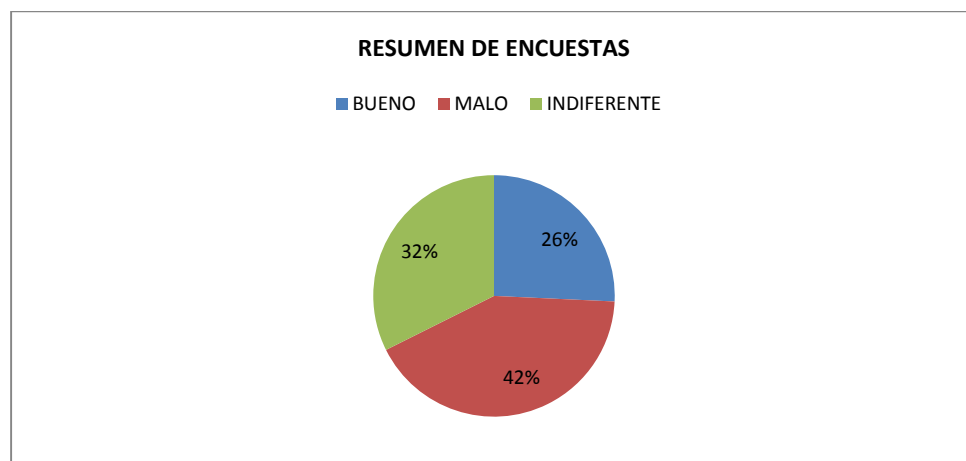
R.- El 24.0% de los encuestados opinaron que los cobros que realiza la administración municipal respecto a los impuestos, derechos y aprovechamientos son relativamente buenos, un 49.0% consideran malos, 27.0% indiferente.

9.- ¿Cómo considera la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones de mejora?

R.- el 27.0% de la población considera buena la atención por parte del ayuntamiento a sus peticiones sobre mejoras, con un 40.0% opina mala la atención, el 33.0% le es indiferente.

10.- ¿Cómo considera las obras que realiza el Ayuntamiento?

R.- La población de Ahuacatlán se encuentra en un 43.0% satisfecha con las obras que realiza el ayuntamiento, un 25.0% opina que no están satisfechos, se muestra indiferente 32.0%.



Resumen de la encuesta aplicada en el Ayuntamiento de Ahuacatlán

De acuerdo al promedio de las respuestas a la encuesta de opinión podemos determinar que el municipio de Ahuacatlán tiene un impacto social negativo en la población en 42.0%, la población

que considera buena la aceptación es el 26.0% y el 32.0% se muestra indiferente o no tiene opinión respecto al cuestionamiento, por lo cual nuestra evaluación considera que la ciudadanía no tiene buena aceptación el ayuntamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 fracción III y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 26, 29 y 33, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; atender las deficiencias detectadas en las encuestas de opinión realizadas a la población sobre acciones y servicios que proporciona el ayuntamiento, debiendo de enviar a este ente fiscalizador evidencia documental de las acciones implementadas para su atención.

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones un importe de \$5,084,574.00 (Cinco millones ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), en cumplimiento a lo establecido en los artículo 32, penúltimo párrafo; 35 último párrafo, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; numeral Trigésimo Quinto de los lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numeral segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FISM

De los estados de cuenta bancarios proporcionados por el ente fiscalizado, se detectó que la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del fondo, no es productiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.FISM

Del análisis a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 7914861102 de la institución Banamex, correspondiente al manejo de los recursos del Fondo, se detectó que la cuenta bancaria no fue exclusiva, en virtud de que:

Se efectuaron traspasos entre la cuenta del fondo «1112-01-0017» y la cuenta bancaria «1112-01-0001» denominada «Gasto Corriente 621022», correspondiente a los recursos de gasto corriente, como se detalla:

Fecha	Póliza	Cuenta Contable a la que se transfiere	Concepto	Monto
15/08/2013	D00807	4080621022	Traspaso de Recurso	600,000.00
23/12/2013	I00249	4080621022	Traspaso de Recurso	300,000.00
30/12/2013	I00253	70022165699	Traspaso de Recurso	1,388.86
31/12/2013	I00254	4080621022	Traspaso de Recurso	483,000.00
31/12/2013	I00254	4080621022	Traspaso de Recurso	3,100.00
Suma				1,387,488.86

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 54, fracciones I, II, III y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FISM

De la revisión de expedientes de la muestra de auditoría, se constató que no se canceló la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "Operado FISM".

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17, fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM

El municipio incumplió con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio, de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119, fracción IV XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM

El municipio no implementó las normas contables que el CONAC emitió y que estuvieron vigentes en el ejercicio 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119, fracción IV XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM

El municipio no cumplió con las obligaciones en materia de armonización contable en lo que refiere a registro contable; encontramos insuficiencias en los lineamientos para el registro de bienes muebles e inmuebles.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119, fracción IV XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM

El municipio incumplió con el seguimiento de las obligaciones de la transparencia en materia de armonización contable.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 1 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2013 ; 1 y 45 de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria Con fundamento en los artículos 2, 54 fracción I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115, 119 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119, fracción IV XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FISM

Del análisis documental a la información, correspondientes al FISM, se constató que se realizó un traspaso para la ejecución de la obra Construcción de cancha de usos múltiples en la colonia Emilio M. González ubicada en la localidad de Ahuacatlán, no cumplen con los rubros y/o destino del fondo, observándose un importe de \$389,192.00 Trecientos ochenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III y XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Nayarit; y 14 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2013.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$389,192.00 (trescientos ochenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17, fracción III, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán por lo que se menciona en esta observación: quiero hacer(sic) de su conocimiento que en lo que respecta a traspasos, transferencias bancarias o pago a proveedores no tuve absolutamente nada que ver con este tipo de responsabilidades; ya que las mismas siempre fueron facultad expresa de la tesorería municipal.

Además; hacer mención que la cancha de usos múltiples de la colonia Emilio M. González fue realizada durante el ejercicio 2012 y a través de un recurso que fue asignado al municipio en el presupuesto de egresos de la federación, teniendo como rector del mismo al programa federal "FOPADED" y no al "FISM".

Por lo anterior solicito a usted(es) me deslinden de esta observación, ya que no es parte de mi desempeño en el XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presenta la información necesaria para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$389,192.00 (trescientos ochenta y nueve mil ciento noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM

El Ayuntamiento no cumplió en la entrega total de reportes a la SHCP sobre los informes del formato único relacionado al ejercicio, destino y a los resultados obtenidos de los recursos del fondo; presentó informes de nivel de fondo e indicadores de desempeño; el municipio no informó a los órganos de control sobre la cuenta bancaria exclusiva del fondo. El índice general de los informes entregados a la SHCP es de 69.6%.

No hizo del conocimiento a sus habitantes sobre los informes trimestrales que remitió a la SHCP.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119, fracción IV XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM

El Ayuntamiento no presentó evidencia documental que compruebe que hizo del conocimiento a la población a través de periódicos locales, página de internet u otros, del monto de recursos recibidos del FISM, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones por realizar y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en del Artículo 33, inciso b, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119, fracción IV XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM

El Ayuntamiento no proporciona la evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos y el destino de los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en el Artículo 61 de la Ley General de Desarrollo Social.

Se establece como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 109 y 119 fracción IV XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Con relación a esta observación, comentar a ustedes que todos los reportes trimestrales de evaluación del fondo fueron capturados en su oportunidad por la dependencia rectora del mismo (SEDESOL) y de igual forma se dio la difusión de los mismos.

Por parte de del XXXIX ayuntamiento de Ahuacatlan, se colocaron los avances y aplicación del fondo en las páginas de internet del municipio así como las de transparencia del ITAI municipal, realizando lo anterior, conforme se fueron dando los avances.

también cabe hacer mención que se generó en su oportunidad un cuadernillo informativo de la aplicación de los fondos, mismo que fue difundido a la población, impreso y via internet en redes sociales y del cual se anexa un tanto al presente reporte.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis al argumento presentado por el sujeto fiscalizado y presunto responsable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no aportó la documentación comprobatoria que evidencien lo dicho.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor municipal;

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que se constituyó y operó en el municipio el órgano de planeación participativa (COPLADEMUN o su similar), así mismo se promovió y organizó la participación de los habitantes durante todas las etapas del ejercicio del gasto, mediante la constitución de comités de transparencia y rendición de cuentas.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.02.FISM

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras de la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento autorizó el uso de materiales en exceso en las tarjetas de precios unitarios, por un importe de \$305,626.59 (trescientos cinco mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

De la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en calle Miguel Hidalgo 1ra. etapa, en la localidad de Heriberto Jara del municipio de Ahuacatlán”, se constató que el ayuntamiento pagó de la estimación de obra número 1 (uno), presentada a través de la factura A 39 de fecha 30 de diciembre del 2013, la cantidad en exceso de \$19,724.84 (diecinueve mil setecientos veinticuatro pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido; debido a que la empresa contratista consideró la cantidad de 0.12 metros cúbicos de jal por metro cuadrado en la elaboración del concepto de empedrado ahogado, sin embargo, este material de jal no se requiere en la ejecución del concepto por ser empedrado ahogado en mortero cemento-arena.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de materiales, mano de obra y básicos, eliminando el jal limpio; considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$175.01, importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de obra (10.00%), costo financiero (0.65%) y utilidad (8.50%); registrados por el contratista, genera el precio unitario de \$209.70, el cual corresponde al precio verificado por el Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$19.99, la cual al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS						
Concepto de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado (\$)	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado(\$)	Verificado por OFS(\$)	Diferencia(\$)		
Empedrado con piedra de 6" de diámetro ahogado, usando el mortero fabricado de cemento arena proporción 1:5 incluye limpieza de la obra.	M²	229.69	209.70	19.99	850.6338	17,004.17
Subtotal						17,004.17
IVA						2,720.67
Total						19,724.84

Fuente: contrato de obra pública a precio unitarios y tiempo determinado número AHU-F3-011/2013, de fecha 12 de diciembre de 2013; estimación de obra número 1, de fecha 30 de diciembre de 2013, factura A 39; tarjetas de precios unitarios; generadores de obra; desarrollo fotográfico de los trabajos; y croquis.

De la obra “Construcción de empedrado ahogado en calle libertad en la localidad de Santa Cruz de Camotlán”, se observó que en el concepto “Empedrado con piedra de 6” de diámetro ahogado, usando el mortero fabricado de cemento arena proporción 1:5 incluye limpieza de la obra”, la empresa contratista consideró la cantidad de 0.20 metros cúbicos de piedra por metro cuadrado, sin embargo, la cantidad requerida es de 0.17 metros cúbicos.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de materiales, mano de obra y básicos, sustituyendo dentro de los materiales el rendimiento real de piedra para empedrado y eliminando el jal limpio; considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$171.98, importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de obra (13.00%), costo financiero (0.30%) y utilidad (11.00%); registrados por el contratista, genera el precio unitario de \$216.36, el cual corresponde al precio verificado por Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$25.73, la cual al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS						
Concepto de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
Empedrado con piedra de 6” de diámetro ahogado, usando el mortero fabricado de cemento arena proporción 1:5 incluye limpieza de la obra.	M²	242.09	216.36	25.73	1,603.00	41,245.19
Subtotal						41,245.19
IVA						6,599.23
Total						47,844.42

FUENTE: Tarjeta de análisis del precio unitario del concepto señalado y estimación 1.

Para la obra “Construcción de empedrado ahogado en calle Emiliano Zapata en la localidad de Valle Verde”, se observó que en el concepto “Construcción de empedrado ahogado con piedra de 6” de diámetro, usando mortero fabricado de cemento-arena proporción 1:4 hecho en obra, incluye limpieza general de la obra”, la empresa contratista consideró materiales (agua), mano de obra (cuadrilla No. 7), herramienta menor y básicos (cimbra de contacto y concreto), que no se requieren para la realización del mismo.

El precio unitario obtenido por el Órgano de Fiscalización Superior, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de materiales, mano de obra y básicos, eliminando 0.03 metros cúbicos de agua; 0.0125 jornales de la cuadrilla número 7 (1 carp. o.n + ayudante) ; 1.00 metro cuadrado de cimbra de contacto y 0.09 metros cúbicos de concreto F’C=150 kg/cm² los cuales fueron los insumos cobrados en exceso; considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$38.44, importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de obra (12.5718%), financiamiento (0.2327%) y utilidad (8.00%); registrados por el contratista, genera el precio unitario de \$46.84, el cual corresponde al precio verificado por Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$180.86, la cual al ser

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS						
Concepto de obra	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado	Monto observado (\$)
		Estimado y pagado	Verificado por OFS	Diferencia		
Construcción de empedrado ahogado con piedra de 6" de diámetro, usando mortero fabricado de cemento-arena proporción 1:4 hecho en obra, incluye limpieza general de la obra.	M²	227.70	46.84	180.86	1,134.70	205,221.84
					Subtotal	205,221.84
					IVA	32,835.49
					Total	238,057.33

FUENTE: Tarjeta de análisis del precio unitario del concepto señalado y estimación 1.

Con dicha omisión se confirma una inadecuada evaluación de la propuesta, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$305,626.59 (trescientos cinco mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con respecto a la obra denominada "Construcción de empedrado ahogado en la calle Miguel Hidalgo 1ra etapa, en la localidad de Heriberto Jara en el municipio de Ahuacatlan".

El planteamiento de la observación en cuestión es adecuado, solo que no pueden analizarse los costos individualmente como un ente independiente del precio total, ya que todos ellos en conjunto conforman el precio total unitario de la obra.

Consideramos que en el programa mediante el cual se integraron las tarjetas de precios unitarios, se cometió un error humano de apreciación y consideración de insumos. así mismo el momento de la revisión de las tarjetas pudimos haber cometido un error de omisión; y por esta razón se solicito al contratista reanalizar sus precios unitarios y al momento de presentarse las observaciones por parte del ente fiscalizador se turno al contratista el contenido de la información motivo de las mismas, y su respuesta por escrito es la que anexamos en este documento.

Esperemos que esta información sea de utilidad para el desahogo de la observación en cuestión.

Así mismo mediante oficio sin número el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

En relación a la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en calle Libertad en la Localidad de Santa Cruz de Camotlan en el Municipio de Ahuacatlan”.

La observación que se nos genera a esta obra, en lo que respecta al porcentaje de piedra utilizada en la misma y que viene derivada de las tarjetas de precios unitarios puede deberse más que nada a un error humano de apreciación y consideración de insumos.

Así mismo al momento de la revisión de las tarjetas, se solicito al contratista reanalizar sus precios unitarios; y cuando fueron entregadas las observaciones por parte de este ente fiscalizador, se turno al contratista el contenido de la información motivo de las mismas y su respuesta por escrito la estamos anexando al presente documento.

Esperamos que esta información sea de utilidad para desahogar la observación en cuestión.

De igual manera mediante oficio sin número el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Para la obra “Construcción de empedrado ahogado en la calle Emiliano Zapata en la Localidad de Valle Verde municipio de Ahuacatlan”.

Se nos genera una observación en la cual se enfoca hacia la tarjeta de precios unitarios del concepto “construcción de empedrado ahogado con piedra de 6” de diámetro usando mortero fabricado de cemento-arena proporción 1:4 echo en obra, incluye limpieza genral de obra” considerando materiales como agua, mano de obra, herramienta menor y básicos que de acuerdo con el ente fiscalizador no se requieren para la realización de la obra.

Estamos de acuerdo en que las tarjetas de precios unitarios marca lo que el ente fiscalizador indica pero mas que nada esto se deriva de un error de la misma ya que no sería posible realizar una obra de empedrado ahogado en cemento con 46.84 pesos por m2 cuando el costo del saco del cemento es de 115.00 pesos en el mercado y nos da un rendimiento de acuerdo a la proporción del mortero de 2.5m2 aproximadamente.

Con lo anterior cubriríamos solamente el cemento y el resto de los insumos y mano de obra no podrían ser cubiertos.

Con este sencillo análisis pretendemos demostrar a ustedes que la tarjeta de precios que están tomando como referencia tiene un error debido al factor humano que hicimos del conocimiento al contratista en su oportunidad para que en cuanto se tuviera las observaciones por parte de este ente fiscalizador emitiera sus argumentos en defensa del error cometido.

En contenido de la información que se genera en esta observación fue turnado al contratista responsable de la obra y su respuesta por escrito la estamos anexando al presente documento.

Esperamos que esta información sea de utilidad para desahogar la observación.

Además anexaron copias simples reporte fotográfico y tarjeta de análisis de precios unitarios.

Por otra parte mediante oficio sin número la empresa contratista manifestó lo siguiente:

Con relación a su similar en el cual me envía las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública y obras y acciones realizadas por el municipio de Ahuacatlán en el ejercicio 2013,

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

en las obras que esta empresa a mi cargo ejecuto, por este conducto me permito anexar al presente análisis de precios unitarios de las obras observadas, ya que no estoy de acuerdo con los reintegros que se me solicitan ni con las observaciones marcadas a los precios unitarios, ya que únicamente se me cuestionan y descuentan conceptos que no conforman el precio unitario, pero sin embargo no se toman en cuenta los volúmenes reales así como costos que se tuvieron en la obra, por lo que si se me hace un reanálisis considerando eliminar el insumo de jal en el empedrado ahogado en mortero entonces se me debe considerar que la cama de mortero aumenta para su debida instalación, así mismo el costo que esta empresa realizo a la piedra puesta en el sitio de los trabajos, tuvo un mayor costo en su acarreo al sitio de los trabajos, por lo que me permito presentar los análisis nuevamente estructurados y adecuándolos a las condiciones de la obra.

Por lo anterior anexo los siguientes precios unitarios para las obras que se describen;

Construcción de empedrado ahogado en calle Miguel Hidalgo 1ra etapa en la localidad de Heriberto Jara en el municipio de Ahuacatlán. Para el resultado núm. 2 observación num.2.AEI.MA.02.FISM

Esperando que se tomen en cuenta las observaciones y modificaciones realizadas por la empresa, quedo pendiente a Usted para cualquier aclaración al respecto.

Además anexaron tarjeta de análisis de precios unitarios.

Así mismo mediante oficio sin número la empresa contratista manifestó lo siguiente:

Con relación a su similar en el cual me envía las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública y obras y acciones realizadas por el municipio de Ahuacatlán en el ejercicio 2013, en las obras que esta empresa a mi cargo ejecuto, por este conducto me permito anexar al presente análisis de precios unitarios de las obras observadas, ya que no estoy de acuerdo con los reintegros que se me solicitan ni con las observaciones marcadas a los precios unitarios, ya que únicamente se me cuestionan y descuentan conceptos que no conforman el precio unitario, pero sin embargo no se toman en cuenta los volúmenes reales así como costos que se tuvieron en la obra, por lo que si se me hace un reanálisis considerando eliminar el insumo de jal en el empedrado ahogado en mortero entonces se me debe considerar que la cama de mortero aumenta para su debida instalación, así mismo el costo que esta empresa realizo a la piedra puesta en el sitio de los trabajos, tuvo un mayor costo en su acarreo al sitio de los trabajos, por lo que me permito presentar los análisis nuevamente estructurados y adecuándolos a las condiciones de la obra.

Por lo anterior anexo los siguientes precios unitarios para las obras que se describen;

Construcción de empedrado ahogado en calle libertad en la localidad de Santa cruz de Camotlán en el municipio de Ahuacatlán. Para el resultado núm. 11 observación byn,x,AE,U,13.MA.02.FISM.

Esperando que se tomen en cuenta las observaciones y modificaciones realizadas por la empresa, quedo pendiente a Usted para cualquier aclaración al respecto.

Además anexaron tarjeta de análisis de precios unitarios.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con relación a las obras "Construcción de empedrado

ahogado en la calle Miguel Hidalgo 1ra etapa, en la localidad de Heriberto Jara en el Municipio de Ahuacatlan”, “Construcción de empedrado ahogado en calle Libertad en la Localidad de Santa Cruz de Camotlán en el Municipio de Ahuacatlan” y “Construcción de empedrado ahogado en la calle Emiliano Zapata en la localidad de Valle Verde municipio de Ahuacatlan”, el ayuntamiento hace mención de que existió error humano en la integración de los precios unitarios, lo cual no justifica que durante el proceso de la licitación se haya llevado a cabo una inadecuada evaluación de las propuestas, particularmente el análisis de los materiales y las cantidades necesarias para la correcta ejecución de los conceptos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$305,626.59 (trescientos cinco mil seiscientos veintiséis pesos 59/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.02.FISM

Del análisis documental del expediente unitario de la obra denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la localidad de Marquezado”, se observó que el ayuntamiento realizó el pago del concepto “Plantilla apisonada con material de banco tipo “A” y/o “B” incluyendo la colocación de la plantilla y construcción de apoyo semicircular para permitir el apoyo completo de la tubería”, sin que se tenga evidencia de su realización, por un importe de \$5,246.54 (cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 fracción IV, 42 y 51, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,246.54 (cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la obra denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable en la Localidad de Marquezado”.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Quiero hacer mención que si fue colocada la plantilla apisonada con material de banco tipo "a"y/o"b", incluyendo la colocación de la plantilla y construcción de apoyo semicircular para que la tubería contara con apoyo completo.

Tal vez la evidencia que se integro al expediente no sea lo suficientemente ilustrativa de los trabajos realizados; por lo tanto que los archivos fotográficos del ayuntamiento y del contratista, se están rescatando algunas vistas que dan fe claramente de los trabajos que fueron realizados con esta tubería (se anexa el presente).

Además anexaron Reporte fotográfico.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto, se determina que la observación se ratifica, toda vez ya que en el reporte fotográfico no se aprecia que los trabajos realizados correspondan a la obra que se está señalando; cabe señalar que la documentación presentada es copia simple la cual carece de validez jurídica para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,246.54 (cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 54/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.02.FISM

Del análisis del expediente unitario de la obra "Construcción de empedrado ahogado en calle Adolfo López Mateos 3ra etapa en la localidad de Tetitlán" se identificó que el ayuntamiento realizó el pago de la estimación única correspondiente a la factura No. 429 presentada por la empresa contratista, por un importe de \$186,140.26 (ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta pesos 26/100 moneda nacional); sin embargo dicha factura estaba caducada, ya que su vigencia concluyó el 16 de noviembre del 2013 y la presentación de la estimación se realizó el 21 de noviembre del mismo año.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 40 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y; 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la obra denominada: “Construcción de empedrado ahogado en calle Adolfo Lopez Mateos en su 3ra etapa, en la Localidad de Tetitlan”

Es necesario aclarar en lo que respecta a la acción que se observa, que la dirección de coplademun del XXXIX ayuntamiento de Ahuacatlan, Nayarit; conforme a las facultades conferidas, verifico que los conceptos de obra y monto, que amparan el pago de la factura 429 corresponden a los cuantificados en la estimación única de la obra en cuestión.

A través del personal a cargo de la misma, se confirmo que la volumetría consignada y que se deriva de los generadores; efectivamente estuviera ejecutada por el contratista.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la ley de obra pública del estado de nayarit, la estimación fue validada por la dirección de coplademun y turnada para su pago al área correspondiente, estableciéndose con ello que la dirección de coplademun no es la responsable de los pagos; situación que el propio ente fiscalizador advierte con el fundamento citado de la ley Municipal para el estado de Nayarit; que vincula las facultades y atribuciones del funcionario responsable del ejercido gasto, mismo que es distinto al Coplademun.

Por lo antes expuesto se solicita liberar de esta presunta responsabilidad al director de Coplademun del h. XXXIX ayuntamiento constitucional de Ahuacatlan, Nayarit.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien es cierto que el personal adscrito a la dirección de planeación y desarrollo municipal no realiza los pagos de las estimaciones, sí le compete la titular del área la revisión de la documentación que las integra, para valorar la procedencia del pago que habrá de efectuar en forma posterior la tesorería. En este caso, dicha omisión propició que se efectuara la liquidación monetaria de una estimación que fue cobrada a través de un documento caduco y sin validez, lo cual podría traer implicaciones para el ayuntamiento.

Con base en los argumentos presentados se deslinda la responsabilidad al supervisor de la obra. Así mismo esta autoridad en término del artículo 50, fracción III párrafo cuarto de la ley del Órgano de Fiscalización del Estado considera pertinente señalar el monto de la factura que fue presentada de manera extemporanea, por la cantidad de de \$186,140.26 (ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta pesos 26/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$186,140.26 (ciento ochenta y seis mil ciento cuarenta pesos 26/100 moneda nacional), .

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FISM

El ayuntamiento no remitió documentación con relación al fondo, por lo que no fue posible comprobar que en caso de que haya realizado adquisiciones, arrendamientos o contratos de servicios durante el ejercicio fiscal 2013, dichas adquisiciones se adjudicaron por Licitación Pública y que en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento, se acredita de manera suficiente los criterios en los que sustenta la excepción; que cuentan con un contrato o pedido debidamente formalizado se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento; y que el activo fijo adquirido cuente con el resguardo, exista físicamente y se encuentre en uso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 24, 25, 26 y 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 18, 27 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, V, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

El ayuntamiento ejerció \$ 124,073.00 (ciento veinticuatro mil setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de gastos indirectos, cifra que no es superior al 3.0% de los recursos asignados del fondo para el ejercicio 2013, que es el porcentaje máximo permitido para estos gastos. En cumplimiento al artículo 33, inciso b), tercer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

El Ayuntamiento de Ahuacatlán, no destinó recursos del fondo para ser aplicados en el programa de desarrollo institucional según el formato único.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM

El municipio no proporcionó información que permita verificar la evaluación de los recursos del FISM por instancias técnicas federales y locales para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, en consecuencia no pudimos comprobar que se publicaran los resultados de las evaluaciones.

Asimismo, no proporciona evidencia documental (Reportes de avance, oficios de solicitud de información, oficios de entrega y acuses de recibo) sobre el ejercicio y utilización de los recursos del fondo así como de la participación institucional de la dependencia coordinadora del fondo (SEDESOL) para la mejora continua en el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, así como la difusión de las evaluaciones efectuadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 y 49, de la Ley Coordinación Fiscal, 72 y 80, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral décimo séptimo de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del DF, y de operación de los recursos del Ramo General 33.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FISM

De acuerdo a información generada por el CONEVAL con base a datos proporcionados por el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2010 al municipio cuenta con 15,121 habitantes y está

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

integrado por 23 localidades 4 de bajo grado de marginación y 19 localidades de muy bajo grado de marginación.

El Ayuntamiento aplicó 100% de los recursos del FISM en las localidades de muy bajo grado de marginación.

En cuanto a la distribución programática de los recursos estos se aplicaron en programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal sin embargo no se aplicaron recursos suficientes para atender las carencias existentes en servicios básicos que presentan las siguiente carencias: 2.0% de las viviendas particulares habitadas no cuentan con agua potable entubada, 2.9% de las viviendas particulares habitadas no disponen de drenaje y el 0.7% no cuentan con energía eléctrica, solo se destina el 11.5% para atender los déficit de servicios básicos.

En 2013, el FISM representó el 179.2% de los ingresos propios del municipio, asimismo significó el 61.7% de la inversión total del municipio en obra pública. Lo que demuestra la importancia del fondo para la realización de obras municipales dada lo limitado de las finanzas; el valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$336.26 (trescientos treinta y seis 26/100 moneda nacional).

En este ejercicio se realizaron las siguientes obras y acciones: 2 obras de agua potable, 9 en urbanización municipal, 1 en electrificación en colonias pobres, 1 en infraestructura básica de salud, 3 en mejoramiento de vivienda, 1 en gastos indirectos; todas las obras beneficiaron 17 localidades de bajo grado de marginación, se observa que el municipio de Ahuacatlán, Nayarit no tienen localidades con grados altos de marginalidad.

Se observa un 7.7% de los recursos pagados del FISM en rubros no autorizados dentro de la Ley de Coordinación Fiscal.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FISM AYUNTAMIENTO DE AHUACATLAN.

Concepto	Indicador
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% ejercido del monto asignado)	100.0%
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31/diciembre/2013) (% ejercido del monto asignado)	100.0%
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	100.0%
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema. (el municipio no tienen localidades en grados altos de marginalidad)	100.0%
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	7.7%
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	29.3%
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0%
II.5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	19.3%
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño). [Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	BAJO
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único). ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio?, Si o No.	NO
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma	SI

Concepto	Indicador
pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Si, No o Incompleto.	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP. ¿El municipio difundió en su página de internet, en el órgano local oficial de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel Fondo e Indicadores de Desempeño), Si, No o Parcialmente.	SI
III.5.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo?, Si o No.	SI
III.6.- ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al término del ejercicio los resultados alcanzados?, Si o No.	SI
IV.- PARTICIPACIÓN SOCIAL	
IV.1.- Porcentaje de obras y acciones de la muestra de auditoría que disponen con solicitud de la comunidad (%).	100.0%
IV.2.- Porcentaje de la inversión de las obras y acciones del fondo propuestas por el COPLADEMUN o similar (%).	100.0%
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Si o No.	NO
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	179.2%
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública respecto de la inversión total del municipio en obra pública (%).	61.7%

FUENTE: cuenta Pública y cierres de ejercicio información reportada a la SHCP 2013

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 78, 85, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor municipal; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 109 y 119 fracción IV XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

de acuerdo a los datos de CONEVAL y del INEGI en el censo de población y vivienda del 2010, el municipio de AHUACATLAN NAYARIT, cuenta con 15,121 habitantes distribuidos en 23 localidades de las cuales 4 son de bajo grado de marginación y 19 de muy bajo grado de marginación.

lo anterior, complica un poco la aplicación de los recursos, ya que de preferencia deberían ser ejercidos en esas 4 localidades de bajo grado de marginación ya que en teoría son las más necesitan y las que deberán ser cobijadas por los recursos del fondo.

la razón por la cual no fue posible aplicar los recursos en esas 4 localidades es la siguiente:

A. La localidad 180020003 AMEQUITA, cuya población en el censo está marcada con 27 personas, en el ejercicio 2013 tuvo una fuerte migración, y las pocas personas que en este periodo Vivian ahí, tenían en el momento resuelta la necesidad de servicios básicos.

por dicha razón no se generaron condiciones para poder aplicar recursos del fondo en esa localidad.

B. La localidad 180020093 RANCHO CURIEL, en el censo 2010 se tenía detectada una población de 10 personas.

en el 2013 contaba solo con la presencia del velador y su esposa, que se desempeñaban como encargados del rancho.

además, esta es una propiedad privada por lo cual no se dan las condiciones para aplicar recursos de acuerdo con la reglas de operación del fondo III, en alguna obra que pudiera optimizar las instalaciones o las condiciones de vida, de quien habita en esa localidad.

C. La localidad 180020095 CRUCERO DE HERIBERTO JARA, con una población detectada en el 2010 de 12 personas y que siempre ha sido flotante para el 2013 en dicho crucero se encuentran

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

instalados: 1 gasolinera, 2 restaurantes, 1 llantera, 1 granja para la producción de limón y un negocio de empaque de limón.

Todos estos son negocios de particulares y no generan condiciones que de acuerdo a las reglas de operación del fondo nos permitan aplicar recursos en dicho asentamiento.

D. La localidad 180020082 EL NARANJO, con una población en el censo 2010 de 15 personas y que en 2013 se vio ligeramente disminuida. Actualmente esta comunidad tiene resueltas sus necesidades de servicios básicos al igual que en el 2013. por lo cual, tampoco resultaba elegible para aplicar recursos del fondo en ese momento.

Como se podría concluir, solo nos quedaban como elegibles del fondo III, las 19 localidades de muy bajo grado de marginación.

tratando de ser congruentes y equitativos en la distribución del fondo este se aplico en 17 de las 19 localidades y de acuerdo con la priorización de obra que en e seno del COPLADEMUN fue definida.

Las juntas del consejo de desarrollo social municipal nos dieron la pauta a seguir y de esa forma de mano de la ciudadanía se determinaron las obras a realizarse en el ejercicio fiscal 2013.

en virtud de lo anterior no fue posible focalizar suficientes recursos para atacar de manera mas frontal las carencias existentes en servicios básicos, ya que cada una de las localidades se tiene una optica muy particular y sus prioridades nos determinan las obras a realizar, pero siempre con el respeto a la distribución programática que establece la ley de coordinación fiscal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presunto responsable la observación se solventa en cuanto a la población que se encuentra en los niveles de marginación, ya que el municipio no tiene población en los grados de marginación alto, muy alto y medio. Se ratifica en cuanto la atención de los programas prioritarios del fondo (agua potable, electrificación en colonias pobres y alcantarillado) el recurso se orienta principalmente a urbanización municipal por lo cual no atiende la política pública del fondo, y el 7.7% en rubros no autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; Atender los lineamientos de la Ley de Coordinación Fiscal de aplicar los recursos en las prioridades del fondo, en los programas de agua potable, alcantarillado y electrificación de colonias marginadas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento, de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, \$7,361,172.92 (siete millones trescientos sesenta y un mil ciento setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron grabados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a y b; 49, párrafo primero, y 50, de la Ley de Coordinación Fiscal; y numeral

segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

De los estados de cuenta bancarios proporcionados por el sujeto fiscalizable, se detectó que la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos del fondo, no es productiva.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 117, fracciones III y XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

Del análisis a los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 7914864502 de la institución Banamex, correspondiente al manejo de los recursos del Fondo, se detectó que la cuenta bancaria no fue exclusiva, en virtud:

- a) Se efectuaron traspasos entre la cuenta del fondo «1112-01-0018» y la cuenta bancaria «1112-01-0001» denominada «Gasto Corriente 621022», correspondiente a los recursos de gasto corriente, como se detalla:

Fecha	Concepto	Importes (\$)	
		Depósitos(\$)	Retiros(\$)
28/02/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 33685 ser Bca Elec.		380,416.00
28/02/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 38285 Ser Bca Elec.		89,752.80

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Concepto	Importes (\$)	
		Depósitos(\$)	Retiros(\$)
01/04/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 70581 ser Bca Elec.		380,416.00
01/04/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 70961 Ser Bca Elec.		28,525.60
30/04/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 59646 Ser Bca Elec.		380,416.00
02/05/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 16144 Ser Bca Elec.	4,000.00	
03/06/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 76529 Ser Bca Elec.		380,416.00
01/07/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 62070 Ser Bca Elec.		121,625.20
15/07/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 43341 Ser Bca Elec.		24,159.40
17/07/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 73908 Ser Bca Elec.		95,178.80
18/07/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 81717 Ser Bca Elec.	26,000.00	
01/08/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 36651 Ser Bca Elec.		380,416.00
04/09/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 71786 Ser Bca Elec.		226,625.20
13/09/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 76552 Ser Bca Elec.	10,000.00	
31/10/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 60608 Ser Bca Elec.		344,000.00
29/11/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 778326 Ser Bca Elec.		380,416.00
20/12/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 51851 Ser Bca Elec.		380,416.00
	Total	40,000.00	3,592,779.00

- b) Se efectuó traspaso entre la cuenta del fondo «1112-01-0018» y la cuenta de gasto corriente «1112-01-0001», el cual fue reintegrado a la misma con posterioridad por \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Concepto	Importe	
		Deposito(\$)	Retiro(\$)
13/12/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 99093 Ser Bca Elec.		400,000.00
18/12/2013	Traspaso ref. 4080621022 aut 06572 Ser Bca Elec.	400,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 54, fracciones I, II, III y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no remitió documentación que compruebe y justifica recursos por \$7,361,172.92 (siete millones trescientos sesenta y un mil ciento setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional), del expediente denominado *Pago de deuda pública*.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,361,172.92 (siete millones trescientos sesenta y un mil ciento setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X, y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$7,361,172.92 (siete millones trescientos sesenta y un mil ciento setenta y dos pesos 92/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

El municipio no cumplió con las obligaciones previstas en la ley general de contabilidad gubernamental y su reforma en materia de implantación normativa, no existe un marco normativo sobre armonización

Lo anterior incumplió lo establecido en los Artículos 16, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 39, 42, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 81, y cuarto transitorio de la ley General de Contabilidad Gubernamental.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

El municipio no implementó las normas contables que el CONAC emitió y que estuvieron vigentes en el ejercicio 2013.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV XIX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20 y 25, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

El H. Ayuntamiento no acreditó que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como su coparticipación con otros fondos o programas, de las cuales no se comprobó, ni acreditó.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó, que no afectó los recursos del fondo, como garantía de cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 49 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no reporto de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP.

Se observa al municipio el incumplimiento de reportes a la SHCP sobre los informes del formato único relacionado al ejercicio, destino y a los resultados obtenidos de los recursos del fondo; no presentó informes de nivel de fondo e indicadores de desempeño; encontramos un índice de cumplimiento del 54.2% por lo que no fue posible verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y presupuestales; el Ayuntamiento no informó sobre la cuenta bancaria exclusiva del fondo

No se tiene evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo, de la información remitida a la SHCP y del ejercicio del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal. Artículos 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo; 107, fracción I, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 64 fracción V y XXI, 65 fracción II, 117 fracción XXI y XXIV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

No tenemos evidencia de que el municipio dio a conocer a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, en gacetas oficiales revistas, páginas electrónicas de internet las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados. Dicha información se les solicitó por medio del oficio NO.OFS/AED/MA.02/SDC-02/2014 de fecha 23 de abril del 2014 Y en visita domiciliaria se les volvió a requerir información con oficio NO.OFS/AED/MA.02/OVV-01/2014 de fecha 14 julio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en el Artículo 37, en relación con las fracciones I y III, del artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XXI y XXIV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó que previamente a la contratación de deuda pública obtuvo la autorización de la legislatura local y se inscribiera en el registro de obligaciones y empréstitos de las entidades federativas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 58, fracción II, inciso a, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracciones II y X, y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó que los pasivos pagados con cargo al fondo estaban registrados al 1º de enero de 2013, en la contabilidad del municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción IV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, V, XVII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X y 117, fracciones III, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó la correcta aplicación del pago de Sueldos para Personal de Seguridad Pública Municipal con el recurso del fondo, así como tampoco fue posible comprobar que las plazas pagadas sean las autorizadas en el presupuesto, y que la remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos, ni que se efectuaron las retenciones por concepto de Impuesto sobre la renta.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, V, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

El municipio no proporciona el programa de seguridad pública, que oriente sus acciones en esta materia, así mismo no proporcionaron indicadores que nos permitan evaluar los resultados obtenidos para el análisis del comportamiento de los valores contenidos en dichos con relación al ejercicio anterior. Dicha información se les solicitó por medio del oficio NO.OFS/AED/MA.02/SDC-

02/2014 de fecha 23 de abril del 2014 Y en visita domiciliaria se les volvió a requerir información con oficio NO.OFS/AED/MA.02/OVV-01/2014 de fecha 14 julio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XXI y XXIV y 119 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

No se pudo determinar el destino de los recursos del fondo en virtud de no haber presentado el cierre de ejercicio presupuestal, Dicha información se les solicitó por medio del oficio NO.OFS/AED/MA.02/SDC-02/2014 de fecha 23 de abril del 2014 Y en visita domiciliaria se les volvió a requerir información con oficio NO.OFS/AED/MA.02/OVV-01/2014 de fecha 14 julio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XXI y XXIV y 119 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; destinar los recursos del fondo y sus accesorios a las prioridades del cumplimiento y obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, y seguridad pública.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

El municipio no presenta evidencia que confirme la alineación de la aplicación de los recursos del fondo a la política prevista a la ley General del sistema nacional de seguridad pública misma que fue solicitada en visita domiciliaria con oficio de fecha.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8 fracción VIII párrafo segundo del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, los artículos 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XXI y XXIV y 119 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; proporcionar a este ente de fiscalización la información que nos permita verificar que el ayuntamiento ejerció los recursos alineados al modelo policial previsto en la ley de la materia de conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acredita que las adquisiciones, arrendamientos y servicios realizados con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que en aquellos casos en los que no se

sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acredita de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 18, 27 y 28, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 65 fracción X, 115 y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acredita que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se encuentran amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado, contaron con la garantía de cumplimiento, que el activo fijo adquirido cuenta con su resguardos, existe físicamente y se encuentra en uso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Observación Núm. 1.AGF.13.MA.02.FORTAMUN

El ayuntamiento no acreditó que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo sé que los bienes adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos y pedidos respectivos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

El Ayuntamiento no presentó evidencia de que los recursos del fondo hayan sido evaluados por las instancias técnicas federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Así mismo, no se comprobó que los resultados

de las evaluaciones fueran publicadas en la página de internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

Lo anterior incumplió lo establecido en el Artículo 49 fracciones V, de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 8, fracción VIII, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, artículo 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 48, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, numeral décimo séptimo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013. Verificar: los artículos 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XXI y XXIV y 119 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 20 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

El municipio no presentó evidencia que compruebe que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Así mismo, no se comprobó que las mismas hayan sido reportadas conforme lo marca la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Lo anterior incumplió lo establecido en el Artículo 85, apartado I, y 110, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los artículos 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XXI y XXIV y 119 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

El municipio no presentó información relacionada al ejercicio del FORTAMUN-DF que nos permita evaluar el impacto de los recursos en las condiciones de seguridad pública y en la situación financiera del municipio, en consecuencia no se verificó el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del fondo. Dicha información se les solicitó por medio del oficio NO.OFS/AED/MA.02/SDC-02/2014 de fecha 23 de abril del 2014 Y en visita domiciliaria se les volvió a requerir información con oficio NO.OFS/AED/MA.02/OVV-01/2014 de fecha 14 julio de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 41, 42 y 49, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XXI y XXIV y 119 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; remitir a este ente de fiscalización la información suficiente y competente que nos permita evaluar el impacto de los recursos del fondo en las condiciones de

seguridad pública del municipio, situación financiera del ayuntamiento así como el cumplimiento de los objetivos del fondo.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.13.MA.02.FORTAMUN

No se pudo evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN que nos permita verificar la eficacia eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos. Dicha información se les solicitó por medio del oficio NO.OFS/AED/MA.02/SDC-02/2014 de fecha 23 de abril del 2014 Y en visita domiciliaria se les volvió a requerir información con oficio NO.OFS/AED/MA.02/OVV-01/2014 de fecha 14 julio de 2014.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN-DF

Indicador	Valor
<u>I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS</u>	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (mes xx 2013) (% pagado del monto asignado).	
I.3.- Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	
<u>II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS</u>	
II.1.- Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	
II.2.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	
II.3.- Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total pagado en el servicio de la deuda en 2013 (%).	
II.4.- Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2013 (%).	
II.5.- Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2013, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2013 (%)	
II.6.- Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	
II.7.- ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Sí o No.	
II.8.- Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	
II.9.- Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2013).	
<u>III.- TRANSPARENCIA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS</u>	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%]	
III.2.- Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único)	
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	
III.3.- Calidad de la información remitida a la SHCP	
La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	
III.4.- Difusión de la información remitida a la SHCP.	
¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	
<u>IV.- EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	
<u>V.- FINANZAS MUNICIPALES</u>	
V.1.- Porcentaje del monto asignado al fondo en 2013, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	
V.2.- Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013 respecto a Participaciones Totales 2013. (%)	
V.3.-Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2013, respecto Ingresos Totales en el 2013. (%)	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Valor
-----------	-------

FUENTE: Cierre del ejercicio 2013, estados financieros e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, 42 y 49, de la ley del Órgano de Fiscalización Superior Normativa local aplicable.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; contralor municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracciones I y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracciones XXI y XXIV y 119, fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; proporcionar a este ente de fiscalización la información suficiente y competente que permita evaluar el desempeño de los recursos del FORTAMUN para verificar la eficiencia y eficacia así como el cumplimiento de metas y objetivos.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.13.MA.02.OPRF

Del análisis de la documentación solicitada al municipio mediante la orden de auditoría OFS/AG/OA-02/2014, de fecha cuatro de marzo del año dos mil catorce, se verificó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber constituido el Comité de Obra Pública correspondiente, o en su caso el informe por escrito al órgano interno de control, acompañado de su justificación, para la determinación de no integrar dicho comité.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 25, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58 fracción II inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al pliego de Observaciones

En lo que se refiere a esta observación cabe señalar, que desde el inicio de la administración municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, para el periodo 2011-2014 se conformó al interior del cabildo una comisión de obra pública y ahí mismo se definió que sería la encargada de analizar y validar cada una de las propuestas que llegaran a ella, para buscar la viabilidad, costo-beneficio y correcta aplicación de los recursos dependiendo de los fondos, en aquellas obras solicitadas por la ciudadanía.

Quienes a su vez fueron promotores y fiscalizadores para que la realización de cada una de las obras llevadas a cabo en el municipio, fueran sometidas a un minucioso análisis por parte del comité.

Una vez echa tarea se llevaban las propuestas al pleno de la sesión de cabildo correspondiente; para que ahí se depuraran y optimizaran cada uno de los proyectos de inversión, hasta llegar a la situación de aprobación o negación en la aplicación de los recursos públicos en tal o cual obra.

De esta forma el pleno de cabildo de Ahuacatlán realizó las funciones del comité de obra que valida o niega la aplicación de recursos en obra pública municipal.

Se anexan copias de las sesiones de cabildo; en la que se designó al comité de obra pública, así como la correspondiente a la sesión plenaria de cabildo en la que se aprueba la aplicación de los recursos federales en las obras de "FOPADEP".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el respaldo de las sesiones son copias simples, las cuales no tiene validez jurídica para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se identificó que no fue necesaria la acreditación de la propiedad a través de actas de donación, escrituras o similares y/o registro ante la instancia pública, ya que las obras ejecutadas se encuentran en la vía pública o son reconstrucciones. En cumplimiento a los artículos 19 párrafo segundo y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se confirmó que fue constituida una contraloría social integrada por beneficiarios del programa, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones de cada una de las obras, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados; en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.02.OPRF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra denominada "Ampliación de alumbrado público de varias calles de la Col. Ocho de mayo y Col. El Llano", se observó que la empresa contratista presentó dos días después de la formalización del contrato, la fianza para garantizar su cumplimiento. El ayuntamiento no le hizo exigible la presentación de dicho documento de manera previa a la suscripción del contrato, omitiendo su actuación para haber hecho efectiva la garantía de seriedad de la proposición, y haber adjudicado el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja en los términos de las disposiciones normativas, o en su defecto haber declarado desierto el proceso respectivo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 91 segundo párrafo, del Reglamento de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula séptima denominada "Garantías" del contrato de obra No. AHU-FOPADED-001/2013.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58 fracción II inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la obra denominada "Ampliación de alumbrado público de varias calles de la colonia 8 de mayo y col. el Llano en la cabecera Municipal de Ahuacatlan, Nayarit."

Es preciso aclarar que las fianzas de cumplimiento de fecha 12 de julio del 2013, se solicitaron a la compañía afianzadora con un ejemplar del contrato de obra: ahu-fopadep-001/2013 previo a su firma.

Con respecto al contrato núm: ahu-fopaded-001/2013 de fecha 10 de julio del 2013 en su contenido interior, y justo en la cláusula séptima (garantías) en el inciso (b) se hace mención a dicha garantía y se indica que la garantía de cumplimiento deberá constituirse dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de notificación del fallo (8 de julio del 2013), por lo cual el contratista tendría hasta el 18 de julio del 2013 para presentar la fianza.

Sin embargo; en el Artículo 48 inciso ii de la ley de obra pública y servicios relacionados con las mismas (lopystrm) y el artículo 91 párrafo dos del reglamento de obra pública y servicios relacionados con las mismas (ropysrm); en ambos, se manifiesta que las garantías de cumplimiento deberán entregarse dentro de los 15 días naturales, siguientes a la fecha de notificación del fallo (8 de julio del 2013). con lo anterior se concluye: que el contratista tenía hasta el 23 de julio del 2013 para presentar las fianzas de cumplimiento y con ello formalizar el contrato de obra.

Además anexaron copias simples de acta de fallo, notificación de licitación y contrato de obra pública.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la ley establece que la garantía de cumplimiento deberá presentarse invariablemente antes de la firma del contrato, lo cual no sucedió en este caso; por otra parte la documentación presentada es copia simple, la cual carece de validez jurídica para respaldar el argumento presentado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.02.OPRF

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en calle 21 de marzo y Zuchipila” ejecutada con recurso del Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos (FOPADED), se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia documental del uso de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 último párrafo y 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122 y 123, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y 58 fracción II inciso a), de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Con relación a la obra denominada: “Construcción de empedrado ahogado en la calle 21 de marzo y zuchipilla en la colonia el llano en la cabecera municipal de Ahuacatlan, Nayarit” ejecutada con recursos del “FOPADED”.

Se cumplió con la normativa de aplicación de recursos federales de este tipo y como se indica en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en los artículos 46 último párrafo y 53, se implemento el uso de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica (beop) desde el inicio y hasta el final de la obra.

Anexo al presente, la evidencia documental del uso de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica (beop) hasta la finalización de la obra que se menciona.

Además anexaron copias simples de Bitácora electrónica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la publicación de la bitácora electrónica es copia simple, la cual no tiene validez jurídica para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.13.MA.02.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra se auditoría, se identificó que en las obras relacionadas a continuación, la documentación comprobatoria no cumple con las disposiciones federales aplicables para la aplicación de los recursos del FOPADEM, debido a que no contiene plasmado en el documento la leyenda relativa a que el programa es de carácter público y ajeno a cualquier partido político.

Se evidencia un control inadecuado por parte del ayuntamiento para verificar el cumplimiento de los lineamientos del programa de inversión seleccionado para la ejecución de estas obras.

RAMO GENERAL 23, PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS.
FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FOPADED)
DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE NO CUMPLE CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
180022013003-CP	Construcción de empedrado ahogado en Calle Santa Clara en la localidad de Ahuacatlán (Col. La Otra Banda).	Ahuacatlán
180022013004-CP	Ampliación de alumbrado público en varias calles de Col. 8 De Mayo y Col. El Llano en la localidad de Ahuacatlán.	Ahuacatlán
180022013001-CP	Reconstrucción de cancha de usos múltiples en Escuela Secundaria Federal Revolución No. 8.	Ahuacatlán

FUENTE: Documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en el Capítulo VI del seguimiento, transparencia y rendición de cuentas en el punto 31, de las disposiciones generales para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicadas el 15 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio sin número el ayuntamiento manifestó lo siguiente:

con relación a las obras que se mencionan en esta observación y que fueron:

NUMERO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD
180022013003-CP	Construcción de empedrado ahogado en la calle santa clara en la localidad de Ahuacatlan (col. la otra banda)	Ahuacatlan
180022013004-CP	Ampliación de alumbrado público en varias calles de la col.8 de mayo y col.el llano	Ahuacatlan
180022013001-CP	Reconstrucción de cancha de usos múltiples en esc.sec.general revolución núm.8 (col.la otra banda).	Ahuacatlan

Realizadas con recursos del fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales del distrito federal (FOPADED).

Se atendieron a conciencia las disposiciones generales para la aplicación de los recursos del fondo, yconcretamente en el punto núm. 31 de las mencionadas, en la aplicación y su publicidad fuimos cuidadosos en mantener la normatividad y se colocaron a la vista de toda la población la leyenda que en materia electoral nos fueron indicadas.

Anexo al presente, la evidencia documental de que si fueron utilizados los mensajes en materia electoral que se indican en las disposiciones generales.

Además anexaron copias simples de reportes fotográficos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento enviado por el ayuntamiento hace referencia que se ubicaron los letreros con la leyenda relativa a que el programa del fondo con el cual fueron realizadas las obras es de carácter público y ajeno a cualquier partido político, sin embargo en el resto de la documentación que integran los expedientes unitarios de las sobras, no se registró dicha leyenda, tal y como indican las reglas de operación del fondo; cabe señalar que la documentación presentada es copia simple la cual carece de validez jurídica para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que la cantidad de los conceptos de obra que fueron seleccionados, correspondieron a los que se presentan en las estimaciones pagadas, así mismo las obras están concluidas y en operación, cumplen con las especificaciones y con las pruebas de calidad requeridas.

En cumplimiento a los artículos 53 y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría se verificó que se formalizaron las actas de entrega - recepción de las obras; tanto de las empresas contratistas al ayuntamiento, como de esta instancia pública a los comités de obra.

En cumplimiento a los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y su ejecución no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 20, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 20 y 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 resultado(s) en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	106,081.81
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	106,081.81

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe (\$)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	29,996,122.33	0.00	0.00	29,996,122.33
Auditoría de Obra Pública	497,013.39	0.00	0.00	497,013.39
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	30,493,135.72	0.00	0.00	30,493,135.72

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoria	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	53	0	53	0	36	17
Auditoría de Evaluación del Desempeño	7	0	7	7	0	0
Subtotal	60	0	60	7	36	17

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM	18	1	17	1	12	4
FORTAMUN	22	0	22	4	17	1
OPRF	6	2	4	0	4	0
Subtotal	46	3	43	5	33	5
Total	106	3	103	12	69	22

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2013, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$25,383,801.80 (veinticinco millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos un pesos 80/100 moneda nacional), que representa el 49.3% de los \$51,478,000.00 (cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2013.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$5,748,591.27 (cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos noventa y un pesos 27/100 moneda nacional), que representa el 91.3% de los \$6,297,759.02 (seis millones doscientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 02/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2013.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2013

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por \$106,081.81 (ciento seis mil ochenta y un pesos 81/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$29,996,122.33 (veintinueve millones novecientos noventa y seis mil ciento veintidós pesos 33/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; El soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; Falta o inadecuada integración y operación del comité técnico; Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, etc y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$497,013.39 (cuatrocientos noventa y siete mil trece pesos 39/100 moneda nacional), que se refiere a: El soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; Pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; Diferencias de registros contra cuenta pública; Falta de análisis o estudios sobre los impactos sociales, económicos y ambientales registrados en la población objetivo de las políticas públicas, programas gubernamentales o proyectos evaluados, para conocer la satisfacción del ciudadano; Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; Falta de medidas de control, seguimiento y supervisión para evaluar el cumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; Falta de sistemas automatizados o deficiencias en su operación; Falta o incumplimiento de programas, política

pública, proyectos, metas u objetivos; Falta o insuficiencia de una planeación que incluya un diagnóstico y las acciones por realizar en el corto, mediano y largo plazo; Falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; Falta, insuficiencia o incumplimiento de indicadores estratégicos y/o de gestión para evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de metas y objetivos; Inadecuado control de las actividades que realizan las áreas; Otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; Otros incumplimientos de la normativa aplicable a los procesos de desincorporación.